

**TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

**PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN**

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



**TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES**

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

**SUMARIO**

**Parte oficial.**

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto (reproducido) promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería á Don José García Valdecasas.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden declarando no ha lugar á lo solicitado por los Síndicos clasificadores del gremio de maestros barberos. Otra declarando que el mercado que se celebra los domingos en Logroño no puede dar lugar á excepción del descanso dominical.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden disponiendo que la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Santiago, se agregue á las oposiciones á la plaza de igual asignatura del Instituto de Avila.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca á D. Lorenzo Cerdá y Bisbal.

**Ministerio de Fomento:**

Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la cus-

todia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

**Administración central:**

**FOMENTO.**—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el proyecto de reparación del firme en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Puente de San Fernando á El Pardo, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.

**ESTADO.**—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Antonio Sumell. **INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Disponiendo se agreguen las plazas de Auxiliares de las Normales que se expresan á las oposiciones anunciadas en la GACETA de 9 del actual.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Abril último.

**Administración provincial:**

**Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ouba y Puerto Rico.**—Relaciones nominales de los individuos que, teniendo ajustados sus alcances, no los han reclamado.

**Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.**—Relación de las patentes que han obtenido los Médicos Cirujanos de esta provincia para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.

**Comisión provincial de Burgos.**—Subasta del racionado que ha de suministrarse á los acogidos del Hospicio provin-

cial, corrigendos de la cárcel correccional y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia.

**Administración municipal:**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**—Subasta del servicio de alumbrado público ordinario é incandescente por gas en el interior y en el ensanche de esta capital. **Alcaldía constitucional de Valencia.**—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

**Administración de Justicia:**

**Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.**

**Anuncios y noticias oficiales:**

**Banco de España** (sucursal de Lugo).—Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.

**Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.**

**Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.**

**Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.

**Observatorio de Madrid.**—Observaciones meteorológicas.

**Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**

**Anuncios y santoral.**

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

Habiéndose padecido una equivocación en el decreto promoviendo á D. José García Valdecasas, Juez de término, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 5 de Febrero de 1906,

Vengo en promover, en el turno 2.º, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Almería, vacante por traslación de D. Cayetano Mesas, á D. José García Valdecasas, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que ocupa el núm. 1.º en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los síndicos y clasificadores del gremio de maestros peluqueros barberos pidiendo autorización para tener los domingos abiertos sus establecimientos hasta las dos de la tarde:

Resultando que en la mencionada instancia se quejan los firmantes de los graves perjuicios que origina al gremio el hecho de no poder tener abiertos los establecimientos más que hasta las doce:

Resultando que cuando el Reglamento provisional de la ley del Descanso dispuso que las peluquerías cesasen á las once de la mañana del domingo, el gremio solicitó del Gobierno que se le permitiese tener abierto hasta las doce, demanda á la que se accedió al promulgarse el Reglamento vigente:

Considerando que desde la publicación del Reglamento de 19 de Abril de 1905 no pueden haber variado radicalmente las circunstancias del gremio hasta el extremo de hacer necesaria la modificación de lo establecido:

Considerando que el oficio de obrero peluquero es uno de aquellos en que la jornada tiene mayor duración, y, por tanto, uno también de los que más necesitan el descanso semanal:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con el mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que no ha lugar á lo solicitado por los síndicos clasificadores del gremio de maestros barberos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1907.

CIERVA

**Sr. Subsecretario de este Ministerio.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño referente á la celebración de un mercado dominical en dicha ciudad:

Resultando que los dueños de establecimientos industriales y mercantiles de Logroño han solicitado excepción de la ley de Descanso en domingo, alegando que en dicho día viene celebrándose tradicionalmente un mercado de ganados, petición á la que se ha opuesto el gremio de dependientes de la mencionada población, negando aquel fundamento:

Resultando que el mercado á que se refiere este expediente fué en un principio un mercado de ganado de cerda, que se celebraba en la ciudad de Viana, más tarde en terrenos que el Ayuntamiento de Logroño posee á tres kilómetros del casco de la población, y por último, desde el 3 de Abril de 1903 viene celebrándose dentro del radio de la ciudad:

Resultando que en Abril de 1906, y por consecuencia de un acuerdo de la Corporación municipal, se amplió dicho mercado á los ganados vacuno y lanar, á las aves de corral y á otros animales domésticos:

Resultando que con fecha 4 de Junio del año corriente el Ayuntamiento de Logroño, en vista de los encontrados intereses de los patronos y de los dependientes

de comercio, elevó consulta á este Ministerio, solicitando que se declare si tal mercado puede considerarse con las condiciones de aquellos que dan lugar á una excepción de la ley del Descanso en domingo:

Resultando que abierta amplia información sobre el asunto, fué remitido al Instituto de Reformas Sociales para su examen, y que este Centro dictaminó con fecha 20 de Julio último:

Considerando que el mercado de cerda que se alega como fundamento de la excepción carece de la condición esencial exigida por la ley para que un mercado sea causa de excepción, puesto que sólo pudo tener el carácter de tradicional para la ciudad de Viana mientras en ella se celebró, pero en modo alguno puede tenerle para la de Logroño, donde sólo existe desde hace unos años, y en forma oficial no más que desde Abril de 1903:

Considerando que la ampliación posterior, resultado de un acuerdo de la Corporación municipal, no puede ser alegada como motivo justificativo de la excepción concedida por el párrafo final del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, pues dicho acuerdo fué adoptado con posterioridad á la promulgación de la ley del Descanso y no ha sido objeto de la autorización del Gobierno, habiéndose dejado de este modo incumplido lo dispuesto en el precepto mencionado en relación con la Real orden de 12 de Mayo de 1906, por la cual la ampliación referida no puede tener alcance ni valor alguno á los efectos de la ley de 3 de Marzo de 1904.

Examinadas las alegaciones que se han hecho de una y otra parte;

Vistos los artículos 2.º de la ley de Descanso en domingo, el 9.º del Reglamento para su ejecución, la Real orden de 12 de Mayo de 1906;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el mercado que se celebra los domingos en Logroño no puede dar lugar á excepción del descanso, y, en su consecuencia, disponer que los industriales y comerciantes de dicha población se atengan á lo preceptuado en la ley y Reglamento vigentes, en lo que se refiere á las industrias y trabajos no exceptuados del descanso dominical.

Lo que de Real orden participo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1907.

CIERVA

**Sr. Subsecretario de este Ministerio.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Miguel García Atencia la renuncia de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Santiago, para la que fué nombrado en concurso de traslación por Real orden de 30 de Julio último, siendo electo de la misma asignatura del de Cáceres, nombrado en 24 del mismo mes por concurso de traslación, tramitado simultáneamente en el de Santiago, por preferir la del citado de Cáceres;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se le admita la renuncia de la plaza del de Santiago, y siendo el único concursante á ella y renunciando sin haber tomado posesión, ha acordado S. M. que se declare desierta y se agregue á las oposiciones á la plaza de igual asignatura del Instituto de Avila anunciadas por Real orden de 30 de Julio próximo pasado en la GACETA de 2 del actual, y conforme al art. 1.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.

**R. SAN PEDRO**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Dibujo artístico de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, á D. Lorenzo Cerdá y Bisbal, cesando desde esta fecha en el cargo de Ayudante numerario de Dibujo de figura de dicha Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1907.

**R. SAN PEDRO**

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Lorenzo Cerdá y Bisbal.*

Ayudante numerario, por oposición, de la clase de Dibujo de figura de la Escuela de Artes é Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, nombrado por Real orden de 9 de Noviembre de 1892.

Fué confirmado en dicho cargo al reorganizarse la Escuela en 1900.

Ha estado varias veces encargado y lo está en la actualidad de la Cátedra de Dibujo artístico, para la que ahora ha sido nombrado.

Ha sido pensionado, mediante oposición, por la Diputación provincial de Baleares para continuar sus estudios artísticos en Madrid y en Roma.

Ha obtenido en Exposiciones (Sección de Pintura) los siguientes premios:

Tercera Medalla en la universal de Barcelona de 1888. Diploma honorífico en la general de Bellas Artes de Barcelona de 1891.

Segunda Medalla en la regional de Baleares de 1897. Mención honorífica en la nacional de Madrid de 1904.

Tercera Medalla en la nacional de Madrid de 1906. Tercera Medalla en la internacional de Barcelona del presente año.

Tiene aprobadas oposiciones para la Cátedra de Dibujo de figura de la Escuela de Palma de Mallorca.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Junio último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1907.

**BESADA**

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

**Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.**

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN						TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacón.	
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerr.a.	Caballar.	Mular.				Asnal.
Madrid.....	>	1	8	>	9	320	125	26	>	>	6	1	28	28	478
Guadalajara.....	>	16	>	2	41	691	167	54	>	>	>	>	26	41	916
Segovia.....	>	14	>	1	22	4.009	169	116	>	84	73	29	66	117	4.770
Toledo.....	2	2	5	>	15	640	154	47	>	17	19	4	22	54	961
Cuenca.....	6	3	>	>	15	688	531	261	>	>	2	3	25	42	1.485
Ciudad Real.....	>	2	>	>	2	450	>	>	>	100	>	1	7	1	564
Gerona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Barcelona.....	>	2	>	>	2	150	68	8	>	>	>	4	5	2	230
Córdoba.....	>	1	1	>	2	>	267	9	>	>	5	1	15	2	478
Sevilla.....	>	1	3	>	6	1.146	1.626	56	>	5	4	10	73	5	3.070
Valencia.....	6	8	9	1	24	150	80	>	>	>	>	>	3	24	230
Castellón.....	2	1	>	1	>	33	16	15	>	>	>	>	4	4	64
Pontevedra.....	>	>	1	>	>	189	>	>	>	>	>	>	2	>	189
Lugo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Orense.....	2	>	>	>	>	>	>	360	>	24	>	>	1	>	384
Huesca.....	>	1	>	17	23	569	31	21	>	>	1	>	17	7	622
Teruel.....	>	4	>	4	15	1.633	179	2	>	>	>	>	20	15	1.814
Zaragoza.....	9	10	5	>	17	8.341	796	10	>	>	5	6	75	23	9.158
Granada.....	1	1	2	2	6	483	80	>	>	>	>	>	8	8	563
Jaén.....	7	2	10	7	>	2.539	1.339	132	18	49	97	20	26	>	4.244
Valladolid.....	3	16	3	1	31	4.178	151	170	>	15	22	21	55	57	4.557
Zamora.....	>	>	>	3	>	493	110	>	>	>	>	>	6	>	603
Salamanca.....	>	>	>	>	>	>	>	11	>	>	>	>	1	1	11
Avila.....	>	4	5	>	10	>	160	20	>	>	>	>	3	4	170
Oviedo.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	4	1	>	3	>	5
León.....	16	>	>	1	17	6.027	>	408	>	50	2	13	39	28	6.500
Palencia.....	1	2	1	>	49	1.338	123	>	>	>	>	5	29	29	1.466
Badajoz.....	>	3	4	11	25	1.481	377	29	>	2	1	>	30	>	1.958
Cáceres.....	>	1	4	>	30	3.801	727	1.033	428	>	>	>	42	26	5.989
Logroño.....	7	8	2	1	31	1.735	548	2	>	3	12	1	44	41	2.301
Burgos.....	1	9	1	>	28	320	3	27	>	>	1	>	32	28	362
Santander.....	3	4	>	>	9	>	>	70	2	>	>	>	8	7	72
Soria.....	2	33	>	>	23	108	>	85	4	>	>	>	3	>	197
Vizcaya.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alava.....	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	2	>	2
Navarra.....	>	2	1	>	3	>	>	>	>	>	>	>	3	3	>
Norte.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sur.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Caballería.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Alicante.....	1	>	>	1	>	143	147	>	>	>	>	>	6	>	290
Murcia.....	>	3	4	3	18	510	333	>	>	>	>	>	18	18	843
Albacete.....	7	7	>	>	19	50	100	>	>	>	>	>	11	20	150
Málaga.....	5	2	30	>	30	380	3.635	29	153	9	7	12	169	30	4.255
Almería.....	>	>	>	>	>	160	245	>	>	>	>	>	13	>	405
Lérida.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tarragona.....	>	4	2	>	16	143	530	>	>	>	>	>	6	16	673
Cádiz.....	>	>	6	>	6	200	373	55	70	>	11	38	27	6	746
Huelva.....	1	2	2	>	4	1.171	1.049	125	526	45	13	59	57	6	2.988
Baleares.....	>	3	>	>	3	177	116	11	26	>	>	2	18	3	332
Canarias.....	4	4	2	>	13	126	462	6	>	>	>	>	29	8	594
<b>TOTALES.....</b>	<b>87</b>	<b>176</b>	<b>111</b>	<b>56</b>	<b>555</b>	<b>44.572</b>	<b>14.896</b>	<b>3.200</b>	<b>2.185</b>	<b>316</b>	<b>283</b>	<b>247</b>	<b>1.077</b>	<b>704</b>	<b>65.699</b>

NOTA. Se han efectuado además 419 denuncias por infracción a la ley de Caza.

Madrid 30 de Junio de 1907.—El General encargado del despacho, Antonio Tovar.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.—Conservación y reparación.**

Examinado el proyecto de reparación del firme en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de puente de San Fernando á El Pardo, provincia de Madrid, y á fin de evitar los gravísimos perjuicios que originaría el que quedasen intransitables los expresados kilómetros si no se atendiese de algún modo á su inmediato arreglo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar dicho proyecto de acopio y empleo de materiales por su presupuesto de administración, importante 27.454'65 pesetas, y ordenar

al Ingeniero Jefe de la provincia proceda á su ejecución por el indicado sistema, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1907.—El Director general, Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Sume I, natural de Arles de Buenas Valls (Barcelona), de cincuenta y ocho años de edad, soltero, agricultor.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Como ampliación de la orden de esta Subsecretaría de 31 de Julio último, inserta en la GACETA de 9 del actual, este Centro ha acordado disponer que á las oposiciones á que se refiere el párrafo 1.º de dicha orden se agreguen las siguientes plazas de Auxiliares: una de la Normal de Burgos á las de la Sección de Ciencias, turno de Auxiliares, y una de las de Toledo á las de turno libre de la misma Sección; una de la Normal de Burgos á las de la Sección de Letras, turno de Auxiliares, y otra de la de Toledo á las de turno libre de la misma Sección.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—El Subsecretario interino, Alejandro de Castro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Abril de 1907.

PROVINCIA	POBLACION CALCULADA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.		NÚMERO DE HECHOS *				NÚMERO DE NACIDOS				NÚMERO DE FALLECIDOS					
	Nacimientos.	Defunciones.	POR 1.000 HABITANTES		TOTAL	VIVOS		TOTAL	MUERTOS		Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL
			Natalidad.	Mortalidad.		Nupcialidad.	Legítimos.		Illegítimos.	Legítimos.						
Álava.....	292	235	291	234	0.95	148	144	292	1	4	287	144	115	120	91	144
Alicante.....	705	552	2.83	2.21	0.60	390	315	705	2	41	662	302	275	277	226	326
Alicante.....	1.302	885	2.64	1.80	0.55	661	641	1.302	6	10	1.286	1.302	433	432	391	584
Almería.....	1.133	817	3.01	2.17	0.59	632	501	1.133	9	52	1.072	1.133	422	395	5	36
Avila.....	638	312	3.12	2.55	0.51	330	328	638	5	10	643	260	278	260	2	5
Badajoz.....	1.632	1.004	2.94	1.81	0.46	861	771	1.632	15	28	1.589	469	555	469	3	3
Baleares.....	745	586	2.36	1.86	0.53	363	382	745	5	5	735	198	388	10	10	21
Barcelona.....	2.369	1.654	2.09	1.83	0.58	1.087	1.087	2.369	56	52	2.261	600	1.470	143	70	213
Burgos.....	1.235	921	3.54	2.64	0.54	639	596	1.235	3	34	1.223	418	524	461	19	24
Burgos.....	1.194	942	3.10	2.44	0.61	614	580	1.194	16	19	1.144	471	526	471	11	68
Cáceres.....	1.445	927	3.02	2.09	0.36	779	666	1.445	3	3	1.285	273	382	273	8	28
Cádiz.....	1.089	527	2.74	1.78	0.42	567	522	1.089	17	6	1.015	182	287	288	2	16
Canarias.....	868	575	3.66	2.24	0.74	433	433	868	2	33	860	327	446	355	4	18
Castellón.....	1.263	773	2.92	2.02	0.59	642	621	1.263	8	33	1.222	419	693	683	5	13
Córdoba.....	1.433	1.166	2.92	1.90	0.48	722	711	1.433	10	10	1.367	474	629	683	8	33
Coruña.....	2.046	1.312	3.83	2.46	0.65	1.030	1.016	2.046	5	22	1.894	255	388	318	1	59
Cuenca.....	760	593	2.52	1.97	0.70	412	348	760	1	8	743	159	286	307	3	11
Gerona.....	301	218	3.38	2.05	0.42	907	829	301	9	7	1.652	390	532	513	3	58
Granada.....	206	148	3.29	2.33	0.32	345	334	206	4	4	669	199	282	224	11	11
Guadalajara.....	680	481	2.75	2.02	0.53	292	275	680	11	14	552	166	379	232	55	58
Guipúzcoa.....	567	445	2.96	2.16	0.54	413	387	567	29	4	769	143	365	244	11	14
Huelva.....	670	529	3.40	2.39	0.64	361	309	670	7	3	660	516	702	442	3	42
Huesca.....	1.731	1.218	3.04	2.25	0.77	933	893	1.731	45	45	1.682	336	592	592	8	24
Jáen.....	1.226	909	2.52	1.99	0.82	346	349	1.226	23	23	1.170	251	452	452	3	8
León.....	695	550	2.81	2.45	0.69	276	276	695	1	9	692	195	284	256	21	36
León.....	561	489	2.61	1.78	0.50	667	614	561	4	96	1.181	261	424	448	8	14
Logroño.....	1.281	872	2.44	1.78	0.50	999	999	1.281	3	26	1.281	200	229	229	5	18
Lugo.....	490	328	2.49	2.30	0.58	252	252	490	6	53	1.792	448	712	818	8	8
Madrid.....	832	328	3.09	2.30	0.42	880	736	832	18	35	1.016	233	433	433	23	35
Madrid.....	522	218	2.51	2.16	0.47	909	671	522	10	17	1.505	233	433	433	23	35
Málaga.....	630	409	2.91	2.16	0.47	909	671	630	6	69	1.505	233	433	433	23	35
Murcia.....	318	201	2.91	1.91	0.60	505	473	318	10	11	901	1021	712	818	5	18
Murcia.....	1.89	133	2.46	1.91	0.80	548	473	1.89	3	53	1.839	498	1.032	498	8	8
Orense.....	415	226	2.86	2.81	0.55	835	835	415	10	8	835	200	266	200	3	35
Orense.....	663	352	3.37	2.33	0.54	691	639	663	6	127	1.197	225	434	466	23	39
Oviedo.....	1.330	868	2.75	2.03	0.71	487	427	1.330	14	32	1.197	312	321	312	8	39
Oviedo.....	469	306	3.40	2.20	0.75	540	486	469	12	28	986	231	432	389	7	100
Pontevedra.....	332	226	3.51	2.05	0.62	312	275	332	5	11	571	124	219	160	3	10
Pontevedra.....	167	269	2.85	2.42	0.47	897	750	167	7	110	1.530	512	890	654	8	100
Segovia.....	578	361	3.60	2.09	0.83	292	269	578	7	6	548	173	182	173	6	6
Segovia.....	155	715	3.40	1.79	0.71	406	396	155	5	5	792	155	144	289	29	29
Soria.....	334	228	3.39	2.24	0.83	458	405	334	4	1	859	220	351	279	7	7
Soria.....	254	821	3.01	1.91	0.62	622	589	254	4	35	1.152	414	477	342	12	28
Tarragona.....	396	285	2.71	1.92	0.55	2.231	1.952	396	24	48	2.231	589	1.045	46	14	60
Tarragona.....	849	310	3.22	1.95	0.64	511	521	849	8	36	897	184	369	324	23	57
Toledo.....	2.32	431	2.91	1.95	0.64	511	521	2.32	31	22	979	184	369	324	23	57
Toledo.....	354	260	2.75	1.85	0.83	424	354	354	5	24	749	204	318	250	9	64
Valencia.....	282	730	3.22	2.00	0.58	724	681	282	29	20	1.356	330	451	420	4	60
Valencia.....	436	294	2.88	2.08	0.58	29.668	26.615	436	499	2.068	53.716	14.338	19.799	20.853	400	1.930
Zamora.....	1.405	871	2.88	2.08	0.58	29.668	26.615	1.405	29	20	1.356	330	451	420	4	60
Zamora.....	19.565	903	2.88	2.08	0.58	29.668	26.615	19.565	499	2.068	53.716	14.338	19.799	20.853	400	1.930
TOTALES.....	56.283	40.652	2.88	2.08	0.58	29.668	26.615	56.283	499	2.068	53.716	14.338	19.799	20.853	400	1.930

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Abril de 1907.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for provinces (PROVINCIAS), causes of death (DEFUNCIONES POR), and total counts (TOTAL). Rows include categories like Fiebre tifóidea, Tifo exantemático, Fiebres intermitentes, etc., and provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

PROVINCIAS

Total

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**  
**Batallón Cazadores Expedicionario núm. 13.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DE FILIPINAS

Relación de los resguardos nominativos que por no encontrarse el domicilio de los herederos de los mismos, se hallan depositados en esta Comisión.

Número.	Clases.	NOMBRES	Pesetas	NOMBRES DE LOS HEREDEROS
17.570	Soldado.	Antonio Téllez Téllez....	44	Padre, Antonio Téllez Gutiérrez.
17.575	Idem....	Miguel Hegre Cánovas....	62 55	Padres, Guillermo Hegre y María Cánovas.
17.578	Idem....	Rafael Díaz Muesa.....	63'05	Hermana, María Díaz Muesa.
17.589	Idem....	Julián Carrascosa López..	62'15	Padres, Gregorio Carrascosa y María López.

Reus 21 de Agosto de 1906.—El Comandante, Jefe de la tercera Sección, Tomás Herranz.—V.º B.º—El Coronel, Darnell.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Filipinas.*

**Batallón provisional de Puerto Rico, núm. 5.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación de los individuos del mismo que tienen alcances y no los han solicitado, para que sean publicados en la «Gaceta de Madrid», en cumplimiento del Real decreto de 21 de Mayo último (D. O. núm. 109), con el fin de que los reclamen los interesados ó sus herederos, cuyos alcances fueron aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la tercera región.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	NATURALEZA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Cabo corneta	Antonio Moreno León.....	77'75	Córdoba.....	Córdoba.
Soldado 2.º	Juan Vargas Mora.....	169'76	Idem.....	Idem.
Idem.....	Vicente Aranda Ariza.....	159'16	Idem.....	Idem.
Idem.....	Luis García Lucena.....	159'10	Idem.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Ruzafa Romero..	306'55	Vélez Blanco.....	Murcia.
Idem.....	Domínguez Gázquez Ruiz..	132'54	Lorca.....	Idem.
Idem.....	Gregorio Martínez Mateo..	27'52	Pacheco.....	Idem.
Idem.....	Antonio Amorós Molla.....	111'40	Yecla.....	Idem.
Idem.....	Blas Serrano Guirao.....	174'55	Bullas.....	Idem.
Idem.....	Blas López García.....	213'15	Cartagena.....	Idem.
Idem.....	Antonio Vilamitjana Verdager	28'95	Vich.....	Barcelona.
Idem.....	Ricardo Pedro Amich.....	111'13	Barcelona.....	Idem.
Idem.....	José Mo'era Torres.....	144'30	Vich.....	Idem.
Idem.....	Cristóbal García Segura....	158'60	Huércal-Overa.....	Almería.
Idem.....	Manuel Medina Sánchez.....	100'27	Veises.....	Idem.
Idem.....	Antonio López Nieto.....	156'60	Lanjar.....	Idem.
Corneta	Antonio Roig Mas.....	57'27	Manacor.....	Baleares.
Soldado 2.º	Bartolomé Bobi Cabré.....	252'85	Palma.....	Idem.
Idem.....	Salvador González Fernández..	71'31	Ecija.....	Sevilla.
Idem.....	Juan Troncoso Bueno.....	73'04	Utrera.....	Idem.
Idem.....	Antonio García Godino.....	63'54	Morón.....	Idem.
Idem.....	Salvador López Cánovas....	218'01	Sevilla.....	Idem.
Idem.....	Vicente Ruiz Vélez.....	195'09	Udías.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Corrales García....	218'85	Umbrete.....	Idem.
Idem.....	Manuel Cous Molina.....	219'82	Ecija.....	Idem.
Idem.....	Dionisio Magallón Tablada..	144'52	Muniera.....	Teruel.
Idem.....	Juan Gisbert García.....	98'35	Cebollera.....	Idem.
Idem.....	Benito Sanz Macipe.....	110'18	Albalate de Arzobispo	Idem.
Idem.....	Manuel Guzpegui Muerza....	173'60	San Adrián.....	Pamplona.
Idem.....	Aurelio Alcalá Triguero....	192'84	Málaga.....	Málaga.
Idem.....	Miguel Romero Gutiérrez..	152'25	Nerja.....	Idem.
Idem.....	Juan Clavel Calderón.....	179'83	Benamargina.....	Idem.
Idem.....	Juan Mena Balader.....	174'55	Casares.....	Idem.
Idem.....	Juan Rodríguez Herrera....	78'70	Jelver.....	Canarias.
Idem.....	Rafael Alvarado Hernández..	32'34	Las Palmas.....	Idem.
Idem.....	Marcelino Pérez Medero....	98'25	Icod.....	Idem.
Idem.....	José Hernández Cabrera....	167'35	Tías.....	Idem.
Idem.....	Cristóbal Fernández González..	159'65	Hierro.....	Idem.
Idem.....	Avelino García Santos.....	49'81	Presaneira.....	Pontevedra.
Idem.....	José Pesado Magariña.....	29'35	S. Julián de Requejo.	Idem.
Idem.....	Marcelino Montegudo Cachafeiro.....	293'90	Truanes.....	Idem.
Idem.....	Ramón Oteda Fernández.....	17'91	Barrantes.....	Idem.
Idem.....	Manuel Castro Roig.....	162'50	San Martín.....	Idem.
Idem.....	Manuel Vileta Bujan.....	130'05	Pedromos.....	Idem.
Idem.....	José Blanco Fernández.....	88'03	Santiago.....	Coruña.
Idem.....	José Alonso Sánchez.....	482'57	Santaró.....	Idem.
Idem.....	Alfonso Correa Taivo.....	213'35	Tarresas.....	Idem.
Idem.....	Manuel María Gómez.....	162'49	Villabol.....	Lugo.
Cabo	Manuel Cagidez Rodríguez..	9'06	Lugo.....	Idem.
Soldado 2.º	Luis Pons Costa.....	161'15	Denia.....	Valencia.
Idem.....	Gaspar Sabal Berenguer.....	13'75	Callosa de Ensarria.....	Idem.
Idem.....	José Leiva Martínez.....	185'45	Priego.....	Idem.
Idem.....	Tomás Armisén Escalera....	97'53	Tardiente.....	Huesca.
Idem.....	Alejandro Acilla Claveras....	203'55	Uncastillo.....	Idem.
Idem.....	Casimiro Pasamán Ferragut..	149'02	Zahindín.....	Idem.
Idem.....	Antonio Aniel Saldevilla....	36'55	Balvetorrea.....	Idem.
Idem.....	Antonio Brumè Sesé.....	4'43	Sistóni.....	Idem.
Idem.....	Manuel Vinier Jauló.....	126'93	Osos Bajos.....	Idem.
Idem.....	Bernabé Urrea Romero.....	15'11	Ballovar.....	Idem.
Idem.....	Manuel Navarro Segura.....	73	Piqueras.....	Guadalajara.
Idem.....	Ciriaco Fumer Estrada.....	40'73	Puentelela.....	Idem.
Idem.....	Florencio Clarés Gutiérrez..	86'17	Sigüenza.....	Idem.
Idem.....	Constantino Santa María....	242'28	Burgos.....	Burgos.
Idem.....	Víctor Alonso Martínez.....	132'75	Torrerriñón.....	Idem.
Idem.....	Guzmán Fabregat S. Martín..	94'92	Benoval.....	Castellón.
Idem.....	Vicente Jimeno Salvador....	244'65	Castellón.....	Idem.
Corneta	Guillermo García Manzano....	78'60	Salamanca.....	Salamanca.
Soldado 2.º	Antonio Hernández Sotoca....	125'95	Orihuela.....	Alicante.
Idem.....	José García Rebollo.....	270'55	Idem.....	Idem.
Idem.....	Antonio Juan Navarro.....	161'80	Salinas.....	Idem.
Idem.....	Antonio Esclapés Juan.....	196'85	Alicante.....	Idem.
Idem.....	José Rodríguez López.....	167'85	Orihuela.....	Idem.
Idem.....	Manuel Pérez Candela.....	190'40	Alcoy.....	Idem.
Idem.....	Pedro García Bertomeu.....	122'95	Taulada.....	Idem.
Idem.....	Manuel Pérez Chiquillo.....	149'45	Cuatretordeta.....	Idem.
Idem.....	Galo Gutiérrez González....	151'25	Santander.....	Santander.
Idem.....	Joaquín Magdalena Oria.....	18'14	Purros.....	Zaragoza.
Cabo	Mariano Bartola Jesús.....	8'66	Egea de los Caballeros	Idem.
Soldado 2.º	Hilarión Velilla Valero....	133'60	Alhama.....	Idem.
Idem.....	Luis Fernández Lafuente....	62'05	Zaragoza.....	Idem.
Idem.....	Pascual Molina Sierra.....	219'49	Alcañá.....	Idem.
Idem.....	Antonio Cervantes Díaz.....	193'35	Granada.....	Granada.
Idem.....	Ricardo Rodríguez Pérez....	117'40	Rubite.....	Idem.
Idem.....	José Fernández Jiménez....	241'93	Neptuno.....	Idem.
Idem.....	José Gene Roig.....	97'77	Tárraga.....	Lérida.
Idem.....	José Berenguer Llado.....	93'60	Marco.....	Idem.
Idem.....	José Beltrán Vallarín.....	9'63	Las Iglesias.....	Idem.
Idem.....	José Tután Alegre.....	31'89	Moriños de Cabruña.....	Gerona.
Idem.....	José Rivas Suris.....	255'50	Sils.....	Idem.
Idem.....	José Salvenit Andrach.....	166'06	Gerona.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	NATURALEZA	
			PUEBLO	PROVINCIA
Soldado 2.º	Juan Finestra Molins.....	227'40	Sta. Coloma de Farnés	Gerona.
Idem.....	Justo de la Torre Expósito..	52'45	Huelva.....	Huelva.
Idem.....	José Aunión Cerro.....	64'96	Lobón.....	Badajoz.
Idem.....	Antonio Casas Rodríguez....	89'05	Los Barrios.....	Cádiz.
Idem.....	Juan Ferrera Miranda.....	310'71	Alforms.....	Idem.
Idem.....	José Blas Díaz.....	56'85	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Eusebio Ochoa Cueto.....	175'38	Idem.....	Idem.
Idem.....	Ricardo Rivas Caballero....	171'35	Idem.....	Idem.
Idem.....	Julián Suárez Rodríguez....	185'59	Lamello.....	Oviedo.
Idem.....	Primo Expósito.....	253'13	Aramira.....	Idem.
Idem.....	Fermín Artímez González....	595'37	Canga.....	Idem.
Idem.....	Aquilino Jáuregui Redondo..	58'05	Azpeitia.....	S. Sebastián.
Idem.....	Adolfo España Adamis.....	44'62	Valladolid.....	Valladolid.
Idem.....	Eduardo Rébora Carrillo....	151'13	Idem.....	Idem.
Idem.....	Juan Blanco Merino.....	53'48	Candanedo.....	León.
Idem.....	Esteban Fabián Lorenzo....	13'38	Torre de Don Miguel.	Cáceres.
Idem.....	Manuel Ramos Pozo.....	39'29	Sólorino.....	Idem.
Idem.....	Manuel Jiménez Arias.....	161'88	Monroy.....	Idem.
Sargento	Pedro Hoyo Gutiérrez.....	6'65	Paredes de Naya.....	Palencia.
Soldado 2.º	Benedicto García Carracedo..	177'05	Édros.....	Orense.
Idem.....	Luis Pérez Collado.....	74'14	Bilbao.....	Bilbao.
Idem.....	Santiago Guerra Izquierdo..	73'55	Pedralaves.....	Avila.
Idem.....	León Ruiz González.....	65'12	Bolanos.....	Ciudad Real.
Sargento	Francisco Alvarez Martínez..	323'58	Valdelagua.....	Soria.
Soldado 2.º	Felipe Zayas Hernández.....	105'55	Barahona.....	Idem.
Idem.....	Laureano Almazán Pérez....	126'15	Calahorra.....	Logroño.
Idem.....	Manuel Fernández García....	86'93	Cambil.....	Jaen.
Idem.....	José Fernández González....	272'99	Fuenteauco.....	Zamora.

Aranjuez 15 de Septiembre de 1906.—El Jefe de la Sección, José García.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.

**5.º tercio de Guerrillas.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances directamente desde Ultramar, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo último (D. O. núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	PUNTO	
			DE DONDE RECLAMAN SUS ALCANCES	
Guerrillero	Francisco Bercegui Rodríguez..	23'95		
Idem.....	Miguel Alcántara Incógnito...	79'75		
Idem.....	Florencio Achín Adrón.....	61'50		
Idem.....	José Atoa Atoa.....	49'40		
Idem.....	Eusebio Abelo Quintana.....	27'55		
Idem.....	José Antúnez Pedraza.....	237'55		
Idem.....	Andrés Urquiza Colina.....	25'20		
Idem.....	Francisco Bernal Bello.....	103'65		
Idem.....	Manuel Castro Aristúa.....	93'35		
Idem.....	Toribio Ari Cantón.....	31'90		
Idem.....	José Arias Rodríguez.....	33'85		
Idem.....	Pablo Manso Pérez.....	129'50	Desde la isla de Cuba.	
Idem.....	Gabino Cuéllar Cuéllar.....	225'40		
Idem.....	Francisco Una Azul.....	53'85		
Idem.....	Ramón Ruiz Martínez.....	229'95		
Idem.....	Ramón Manso Pérez.....	129'45		
Idem.....	Marcelino Coello Batista.....	154'50		
Idem.....	Jesús Velázquez Velázquez....	25'25		
Idem.....	José Claveró Reus.....	206		
Idem.....	Manuel González Fernández..	100		
Idem.....	Joaquín Pedraza Vera.....	154'20		
Idem.....	José Lago Avalos.....	151'20		
Idem.....	Narciso Ruiz Ruiz.....	27'65		
	TOTAL.....	2.351'60		

Aranjuez 21 de Septiembre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, Mariano R. Concha.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.

**3.º tercio de Guerrillas.—Primera Sección.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excelentísimo Sr. General Inspector de esta Comisión en 3 del actual, y la cual se remite á la Inspección para ser publicada en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último (D. O. núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guerrillero	Néstor Santisteban Pupo.....	203'05	
Idem.....	Antonio Ramirez Diéguez.....	45'70	
Idem.....	José Escobar.....	53'40	
Idem.....	Pedro Rello Puebla.....	36'55	Pertenecen al 4.º caso de la Real orden de 7 de Diciembre de 1900.
Idem.....	Francisco Sagrao Ortega.....	87'55	
Idem.....	Rafael Reyes Escalona.....	298'05	
Idem.....	Francisco Santisteban Pupo..	200'85	
Idem.....	Delpio Reyes Parra.....	103'05	
	TOTAL.....	1.028'20	

Aranjuez 8 de Octubre de 1906.—El Comandante, Jefe de la Sección, José D. Abelaira.—V.º B.º—El Coronel, Brualla.

**Primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de créditos resultantes de ajuste formado por esta Comisión en el mes de Febrero de 1907.

Número de los créditos	Clases.	NOMBRES	ALCANCES que le resultan. — Pesetas.	OBSERVACIONES
1	Cabo....	Vicente Beltrán Royo...	111'60	Alcances resultantes de ajuste por concepto de una cruz pensionada.

Barcelona 28 de Febrero de 1907.—El Comandante Mayor, Luis Monravé.—V.º B.º—El Coronel, primer Jefe, Bailó.

## Administración de Hacienda de la provincia de Burgos.

Relación nominal de las patentes que han sido obtenidas por los Sres. Médicos Cirujanos de esta provincia para el ejercicio de su profesión durante el año de 1907, que se publicará en la «Gaceta de Madrid», á los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1904.

Número.	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Número.	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
1	5. <sup>a</sup>	D. Antonio Alvarez B. Carretero..	Burgos.	3	3. <sup>a</sup>	D. Carlos Arnáiz.....	Rioseras.
2	5. <sup>a</sup>	José María Mario.....	Idem.	4	3. <sup>a</sup>	José Merino.....	Quintanodueñas.
3	3. <sup>a</sup>	Manuel Martínez.....	Idem.	Tercera zona de Burgos.			
4	5. <sup>a</sup>	Florencio Carlos Mesa.....	Idem.	1	3. <sup>a</sup>	D. Crisógono Sáez.....	Ibeas.
5	4. <sup>a</sup>	Victoriano Andrio.....	Idem.	2	3. <sup>a</sup>	Juan Manuel Arias.....	Agés.
6	1. <sup>a</sup>	Mariano Lastán.....	Idem.	3	3. <sup>a</sup>	Tomás Asenjo.....	Quintanapallo.
7	5. <sup>a</sup>	Abelardo Carazo.....	Idem.	4	3. <sup>a</sup>	Eduardo Gorillete.....	Santa Cruz de Juarros.
8	4. <sup>a</sup>	Antonio María Olalla.....	Idem.	5	3. <sup>a</sup>	Enrique Vallejo.....	Villasur de Herreros.
9	3. <sup>a</sup>	Pedro Rojas.....	Idem.	6	3. <sup>a</sup>	Simón Lucio.....	Castrillo del Val.
10	5. <sup>a</sup>	Bonifacio Gil Baños.....	Idem.	7	3. <sup>a</sup>	Basilio del Barrio.....	Arlanzón.
11	3. <sup>a</sup>	Pedro Gómez Carcedo.....	Idem.	8	3. <sup>a</sup>	Juan Avellanoso.....	Villafria.
12	2. <sup>a</sup>	Tomás Gutiérrez.....	Idem.	Cuarta zona de Burgos.			
13	5. <sup>a</sup>	Emilio Andrio.....	Idem.	1	3. <sup>a</sup>	D. Quirico de las Heras.....	Quintanilla-Somuño.
14	5. <sup>a</sup>	J de San Bustaquoio.....	Idem.	2	3. <sup>a</sup>	Julián Díez.....	Arcos.
15	5. <sup>a</sup>	Ladislao Aranguena.....	Idem.	3	3. <sup>a</sup>	Julián Garillete.....	Sarracín.
16	5. <sup>a</sup>	Juan Quintana.....	Idem.	4	3. <sup>a</sup>	Gelasio Perdiguero.....	Cabia.
17	4. <sup>a</sup>	José María Martín.....	Idem.	5	3. <sup>a</sup>	Federico de Miguel.....	Revilla del Campo.
18	1. <sup>a</sup>	César Urraca.....	Idem.	6	3. <sup>a</sup>	Pedro Valcárcel.....	Cardenadijo.
19	5. <sup>a</sup>	Abelardo Nuño.....	Idem.	7	3. <sup>a</sup>	Jesús Martínez.....	Villagonzalo Pedernales.
20	4. <sup>a</sup>	Sixto Antón.....	Idem.	8	3. <sup>a</sup>	Aniano de los Mazos.....	Buniel.
21	5. <sup>a</sup>	Ramiro Avila.....	Idem.	Quinta zona de Burgos.			
22	4. <sup>a</sup>	Luciano López.....	Idem.	1	3. <sup>a</sup>	D. Crisanto Herrero.....	Santibáñez Zarzaguda.
23	4. <sup>a</sup>	Florentino Izquierdo.....	Idem.	2	3. <sup>a</sup>	Isaac de Vega.....	Tardajos.
24	5. <sup>a</sup>	Mariano Miegemuelle.....	Idem.	3	3. <sup>a</sup>	Nicolás Moral.....	Estepar.
25	5. <sup>a</sup>	Mariano Olucos.....	Idem.	4	3. <sup>a</sup>	Rogelio Pérez.....	Huérmece.
26	5. <sup>a</sup>	Francisco Rojas Ceirrerros.....	Idem.	5	3. <sup>a</sup>	Leopoldo Quevedo.....	Pedro Río Urbel.
27	5. <sup>a</sup>	Mariano Páramo.....	Idem.	6	3. <sup>a</sup>	Federico A. Burgos.....	Isar.
28	5. <sup>a</sup>	Hipólito Tebes.....	Idem.	7	3. <sup>a</sup>	Felipe Muñoz.....	Las Quintanillas.
29	5. <sup>a</sup>	José Oviedo.....	Idem.	Zona de Castrojeriz.			
30	5. <sup>a</sup>	Mariano Esteban.....	Idem.	1	3. <sup>a</sup>	D. Miguel Santos.....	Los Balbases.
31	5. <sup>a</sup>	Wenceslao Bravo.....	Idem.	2	3. <sup>a</sup>	Pedro Ruiz.....	Villaveta.
32	5. <sup>a</sup>	Julián Carabantes.....	Idem.	3	3. <sup>a</sup>	Arturo Frías.....	Villasilos.
33	1. <sup>a</sup>	Perfecto Ruiz.....	Idem.	4	3. <sup>a</sup>	Victorino Prieto.....	Revillavallejero.
34	5. <sup>a</sup>	César Antón.....	Idem.	5	3. <sup>a</sup>	Mariano Maté.....	Pampliega.
Zona de Aranda de Duero.				6	3. <sup>a</sup>	Antonio Pérez.....	Idem.
1	3. <sup>a</sup>	D. Rafael Cáceres.....	Fuentenebro.	7	3. <sup>a</sup>	Domingo Paniagua.....	Arenillas de Río Pisuegra.
2	3. <sup>a</sup>	Miguel Calzada.....	Sotillo de la Ribera.	8	3. <sup>a</sup>	Bruno Miguel.....	Valles.
3	3. <sup>a</sup>	Cándido Arroyo.....	Idem.	9	3. <sup>a</sup>	Emilio Peleteiro.....	Iteros del Castillo.
4	3. <sup>a</sup>	Florentino Beltrán.....	Gumiel del Mercado.	10	3. <sup>a</sup>	José González.....	Castrogeriz.
5	3. <sup>a</sup>	Francisco Martín.....	Idem de Izán.	11	3. <sup>a</sup>	Isaac Bueno.....	Iglesias.
6	3. <sup>a</sup>	Josué Molinos.....	Idem.	12	3. <sup>a</sup>	Santiago Guerra.....	Pedroso del Príncipe.
7	3. <sup>a</sup>	José Soler.....	La Aguilera.	13	3. <sup>a</sup>	José Mallol.....	Castrillo de Murcia.
8	3. <sup>a</sup>	Ildefonso Ruiz.....	Valdeande.	14	3. <sup>a</sup>	Román Cruzado.....	Villasandino.
9	4. <sup>a</sup>	Pantaleón Martínez.....	Aranda de Duero.	15	3. <sup>a</sup>	Manuel Vacas.....	Padillo de Arriba.
10	4. <sup>a</sup>	Juan de Berrojo.....	Idem.	16	3. <sup>a</sup>	Julián Ciancos.....	Sasamón.
11	4. <sup>a</sup>	Román Brojeras.....	Idem.	17	3. <sup>a</sup>	Antonio Delgado.....	Villaverde-Mogina.
12	4. <sup>a</sup>	Enrique Martínez.....	Idem.	18	3. <sup>a</sup>	Vicente Docío.....	Tudego.
13	3. <sup>a</sup>	Bonifacio García.....	Peñaranda de Duero.	19	3. <sup>a</sup>	Domingo Díez de la Lastra.....	Padilla de Abajo.
14	3. <sup>a</sup>	Rogelio de Pedro.....	Fardillo.	20	3. <sup>a</sup>	Francisco de la Torre.....	Melgar de Fernamental.
15	3. <sup>a</sup>	Augurio Sáez.....	Milagros.	21	3. <sup>a</sup>	Francisco Revuelta.....	Idem.
16	3. <sup>a</sup>	Alejandro Martínez.....	Fresnilla de los Dueños.	22	3. <sup>a</sup>	Evelio Manrique.....	Idem.
17	3. <sup>a</sup>	Manuel Ortiz.....	Villalba de Duero.	Zona de Lerma.			
18	3. <sup>a</sup>	Amadeo García.....	Santa Cruz de la Salceda.	1	3. <sup>a</sup>	D. Eulogio Santos.....	Cabañes de Esgueva.
19	3. <sup>a</sup>	Luis Alvarez de Toledo.....	Zazuar.	2	3. <sup>a</sup>	Silverio Campo.....	Presencio.
20	3. <sup>a</sup>	José Ormantea.....	Vadecondes.	3	3. <sup>a</sup>	Santos Ibáñez.....	Cogollos.
21	3. <sup>a</sup>	Manuel González.....	Sotillo de la Ribera.	4	3. <sup>a</sup>	Félix Pérez.....	Villafruela.
22	3. <sup>a</sup>	Simón Molero.....	Vilanueva de Gumiel.	5	3. <sup>a</sup>	Miguel Moraza.....	Castrillo de Solarana.
23	3. <sup>a</sup>	Abraham Maqueda.....	Fuentelcásped.	6	3. <sup>a</sup>	Olegario Vélez.....	Tordemar.
24	3. <sup>a</sup>	Braulio García.....	Quintana del Pidio.	7	3. <sup>a</sup>	Francisco Serrano.....	Santa María del Campo.
25	3. <sup>a</sup>	Eduardo Alonso.....	Castrillo de la Vega.	8	3. <sup>a</sup>	Mariano Fernández.....	Quintanilla del Agua.
26	3. <sup>a</sup>	Miguel González.....	San Juan del Monte.	9	3. <sup>a</sup>	José Campo.....	Lerma.
27	3. <sup>a</sup>	Lucas Batanero.....	Coruña del Conde.	10	3. <sup>a</sup>	Eulogio Ruiz.....	Idem.
28	3. <sup>a</sup>	Modesto de la Torre.....	Fuentespina.	11	3. <sup>a</sup>	Ismael Santos.....	Santa María del Campo.
29	3. <sup>a</sup>	José de Miguel.....	Gumiel de Izán.	12	3. <sup>a</sup>	Calixto Arroyo.....	Retuerta.
30	3. <sup>a</sup>	Julio de Juana.....	Ontoria de Valdearados.	13	3. <sup>a</sup>	Mario Mate.....	Tórtoles.
31	3. <sup>a</sup>	Pantaleón Benito.....	Caleruega.	14	3. <sup>a</sup>	Emiliano Varona.....	Mahamud.
32	3. <sup>a</sup>	Manuel Alba.....	Campillo de Aranda.	15	3. <sup>a</sup>	Aurelio Zabaco.....	Lerma.
33	3. <sup>a</sup>	Leonardo Martínez.....	Baños de Valdearados.	16	3. <sup>a</sup>	Santiago Aparicio.....	Cilleruelos de Abajo.
34	3. <sup>a</sup>	Benigno Pando.....	Quemado.	17	3. <sup>a</sup>	Trifón Bravo.....	Lerma.
35	3. <sup>a</sup>	Ricardo Díaz Calderón.....	Santa Cruz de Salceda.	18	3. <sup>a</sup>	Juan Martínez.....	Santa Inés.
Zona de Belorado.				19	3. <sup>a</sup>	Pedro Hernández.....	Lerma.
1	3. <sup>a</sup>	D. Francisco Pérez.....	Villagalajejo.	20	3. <sup>a</sup>	Salvador Bravo.....	Idem.
2	3. <sup>a</sup>	Sebastián P. Blanco.....	Belorado.	21	3. <sup>a</sup>	Manuel Velicia.....	Torresandino.
3	3. <sup>a</sup>	José María Mingo.....	Idem.	22	3. <sup>a</sup>	Victorino Bueno.....	Mazuela.
4	3. <sup>a</sup>	Adolfo Miguel Ruiz.....	Pradeluengo.	23	3. <sup>a</sup>	Félix Herrero.....	Nebreda.
5	3. <sup>a</sup>	Manuel Fraile.....	Idem.	24	3. <sup>a</sup>	Francisco Bahamonde.....	Tordueles.
6	3. <sup>a</sup>	Vicente Manzanares.....	Cerezo Riotirón.	25	3. <sup>a</sup>	Emilio Martín.....	Villamanzo.
7	3. <sup>a</sup>	José Costa.....	Cueva-Cardiel.	26	3. <sup>a</sup>	Julio González.....	Peral de Arlanza.
8	3. <sup>a</sup>	Marcelino González.....	Fresno de Riotirón.	27	3. <sup>a</sup>	Juan Nogal.....	Villahoz.
9	3. <sup>a</sup>	Indalecio Ramos.....	Villambistia.	28	3. <sup>a</sup>	Moisés González.....	Villamayor de los Montes.
10	3. <sup>a</sup>	Aureliano Rivera.....	Redecilla del Camino.	29	3. <sup>a</sup>	Edelmiro Blanco.....	Covarrubias.
11	3. <sup>a</sup>	Benito Mena.....	Villafranca Montes de Oca.	30	3. <sup>a</sup>	Celestino Sáinz.....	Villargómez.
12	3. <sup>a</sup>	José Rivera.....	Fresnedo.	31	3. <sup>a</sup>	Hipólito Prieto.....	Rayuela.
13	3. <sup>a</sup>	Mariano González.....	Pinedo de la Sierra.	32	3. <sup>a</sup>	Nazario Castro.....	Torresandino.
14	3. <sup>a</sup>	Benito Roldán.....	Fresnedo de la Sierra.	33	3. <sup>a</sup>	Luis Sanz.....	Mecerreyes.
15	3. <sup>a</sup>	Daniel Sáez.....	Santa Cruz del Valle.	34	3. <sup>a</sup>	Román Carazo.....	Pinilla Trasmonte.
Zona de Briviesca.				35	3. <sup>a</sup>	Pío Pérez.....	Covarrubias.
1	3. <sup>a</sup>	D. Pedro Muelay.....	Faro de la Sal.	36	3. <sup>a</sup>	Atilano de Quevedo.....	Villahoz.
2	2. <sup>a</sup>	Ildefonso Díez.....	Briviesca.	Zona de Miranda.			
3	3. <sup>a</sup>	Aurelio Fernández.....	Rojas.	1	3. <sup>a</sup>	D. Victoriano Martínez.....	Treviño.
4	3. <sup>a</sup>	Leopoldo Cadiñanos.....	Frias.	2	3. <sup>a</sup>	Cipriano González.....	Idem.
5	3. <sup>a</sup>	Carlos Cameno.....	Vileña.	3	3. <sup>a</sup>	Hilario Martínez.....	Alvaino.
6	3. <sup>a</sup>	Desiderio San Juan.....	Castil de Peones.	4	4. <sup>a</sup>	Juan Gallego.....	Miranda.
7	3. <sup>a</sup>	Casimiro Arnal.....	Quintanilla San García.	5	4. <sup>a</sup>	Jesús Valdivielso.....	Idem.
8	3. <sup>a</sup>	Sinforiano Villacián.....	Salas de Bureba.	6	4. <sup>a</sup>	Cipriano Dutano.....	Idem.
9	3. <sup>a</sup>	Pío Cardañanos.....	Frias.	7	4. <sup>a</sup>	Pedro Aragües.....	Idem.
10	3. <sup>a</sup>	Benito del Moral.....	Oña.	8	4. <sup>a</sup>	Manuel Valdivielso.....	Idem.
11	3. <sup>a</sup>	Germán Rodríguez.....	Cubo de Bureba.	9	3. <sup>a</sup>	Antonio Martínez.....	Miraveche.
12	3. <sup>a</sup>	Jerónimo Gournier.....	Monasterio Rodilla.	10	3. <sup>a</sup>	Jesús Echevarrieta.....	Santa Gadea del Cid.
13	2. <sup>a</sup>	Abdón Santadallo.....	Briviesca.	11	3. <sup>a</sup>	Manuel Salinas.....	Pueblo Arganzón.
14	2. <sup>a</sup>	Antonio de la Torre.....	Idem.	12	3. <sup>a</sup>	Antonio Ortega.....	Bugeda.
15	3. <sup>a</sup>	José Castillo.....	Prádano de Bureba.	13	3. <sup>a</sup>	José Melero.....	Santa María Riverredonda.
16	3. <sup>a</sup>	Victoriano García.....	Barrios de Bureba.	14	3. <sup>a</sup>	Angel Pérez.....	Valluércanes.
17	3. <sup>a</sup>	Antonio Villanueva.....	Quintanavides.	15	3. <sup>a</sup>	Pastor Baanante.....	Pancorbo.
18	3. <sup>a</sup>	Andrés Arriaga.....	Cantabrana.	Segunda zona de Burgos.			
19	3. <sup>a</sup>	Daniel Lorau.....	Poza de la Sal.	1	3. <sup>a</sup>	D. Pedro Benito.....	Ubierno.
20	3. <sup>a</sup>	Rodrigo Escalante.....	Busto de Bureba.	2	3. <sup>a</sup>	Antonio Arnáiz.....	Ontamin.
21	2. <sup>a</sup>	Misael Pérez.....	Briviesca.				

Número.	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Número.	CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<b>Zona de Roa.</b>				9	3. <sup>a</sup>	D. José Quintanal.....	La Piedra.
1	3. <sup>a</sup>	D. Gil Herrero.....	Olmedillo de Roa.	10	3. <sup>a</sup>	José David Castro.....	Cilleruelo de Bezana.
2	3. <sup>a</sup>	Alejandro Ortega.....	La Horra.	11	3. <sup>a</sup>	Gregorio Arnáiz.....	Quintanilla Sobresierra.
3	3. <sup>a</sup>	Juan Vicente Rivero.....	Fuentelísendo.	<b>Zona de Villadiego.</b>			
4	3. <sup>a</sup>	Gregorio Claro.....	Quintanamavirgo.	1	3. <sup>a</sup>	D. Fernando Llorente.....	Valle de Valdelucio.
5	3. <sup>a</sup>	C. del Mazo.....	Hoyales de Roa.	2	3. <sup>a</sup>	Juan González.....	Villadiego.
6	3. <sup>a</sup>	Matías de la Cámara.....	Valdezate.	3	3. <sup>a</sup>	Zacarias de Diego.....	Villaizán de Treviño.
7	3. <sup>a</sup>	Eloy Herrero.....	Roa.	4	3. <sup>a</sup>	Emiliano González.....	Villadiego.
8	3. <sup>a</sup>	Tomás Pedrero.....	Fuentecén.	5	3. <sup>a</sup>	Emilio Pérez.....	Sotresgudo.
9	3. <sup>a</sup>	Isidoro Cuesta.....	Mambrilla de Castrejón.	6	3. <sup>a</sup>	Joaquín de Miguel.....	Montorio.
10	3. <sup>a</sup>	Pedro Sáinz.....	Nava de Roa.	7	3. <sup>a</sup>	Victoriano García.....	Villavedón.
11	3. <sup>a</sup>	Lauro Ortega.....	Adrada de Haro.	8	3. <sup>a</sup>	Demetrio Ruiz.....	Villegas.
12	3. <sup>a</sup>	Marcelino Conesa.....	San Martín de Rubiales.	9	3. <sup>a</sup>	Ramón Pérez.....	Humada.
13	3. <sup>a</sup>	Rafael García.....	Moradillo de Roa.	<b>Zona de Villarcayo.</b>			
14	3. <sup>a</sup>	Fidencio Gutiérrez.....	Guzmán.	1	3. <sup>a</sup>	D. Juan José de la Vega.....	Espinosa de los Monteros.
15	3. <sup>a</sup>	Ricardo González.....	Roa.	2	3. <sup>a</sup>	Manuel Cadeñanos.....	Valle de Tobalina.
16	3. <sup>a</sup>	Victor G. Romillo.....	Anguix.	3	3. <sup>a</sup>	Silvio López.....	Idem.
<b>Zona de Salas de los Infantes.</b>				4	3. <sup>a</sup>	Juan Gómez.....	Aforados de Moneo.
1	3. <sup>a</sup>	D. Juan Manuel Sáez.....	Salas de los Infantes.	5	3. <sup>a</sup>	Eusebio Linares.....	Junta de Oteo.
2	3. <sup>a</sup>	Tomás García.....	Vilviesre del Pinar.	6	3. <sup>a</sup>	Hermenegildo Caballero.....	Merindad de Montija.
3	3. <sup>a</sup>	Domingo Labrador.....	Salas de los Infantes.	7	3. <sup>a</sup>	Ramón Rueda.....	Idem.
4	3. <sup>a</sup>	Nicolás Blanco.....	Carricosa.	8	3. <sup>a</sup>	José Ferrando.....	Aldeas de Medina.
5	3. <sup>a</sup>	Eusebio Fernández.....	Valle Valdelaguna.	9	3. <sup>a</sup>	Enrique Peña.....	Valle de Mena.
6	3. <sup>a</sup>	Froilán López.....	Barbadillo de Herreros.	10	3. <sup>a</sup>	Toribio Pereda.....	Merindad de Cuesta Urria.
7	3. <sup>a</sup>	Fernán Vicario.....	Barbadillo del Pez.	11	3. <sup>a</sup>	Pedro Alcántara.....	Merindad de Sotoscueva.
8	3. <sup>a</sup>	Julián Iturralde.....	Pinilla de los Barruecos.	12	2. <sup>a</sup>	Ambrosio Fernández.....	Merindad de Valdivielso.
9	3. <sup>a</sup>	Bernardo Santos.....	Arauzo de Miel.	13	3. <sup>a</sup>	Isidro Merino.....	Villarcayo.
10	3. <sup>a</sup>	Máximo Ruiz.....	Quintanar de la Sierra.	14	3. <sup>a</sup>	Vicente Oteo.....	Idem.
11	3. <sup>a</sup>	Tomás Palomero.....	Santo Domingo de Silos.	15	3. <sup>a</sup>	Avelino Alonso.....	Idem.
12	3. <sup>a</sup>	Bonifacio Martínez.....	Palacios de la Sierra.	16	3. <sup>a</sup>	Miguel Ruiz.....	Idem.
13	3. <sup>a</sup>	Juan González.....	Barbadillo del Mercado.	17	3. <sup>a</sup>	Francisco de Pereda.....	Idem.
14	3. <sup>a</sup>	Serapio Mena.....	Neila.	18	2. <sup>a</sup>	Damián Sáinz.....	Merindad de Valdivielso.
15	3. <sup>a</sup>	Manuel Rebolledo.....	Castrillo de la Reina.	19	3. <sup>a</sup>	Luis Fermentino.....	Junta de Oteo.
16	3. <sup>a</sup>	Federico Díez.....	Huerta del Rey.	20	3. <sup>a</sup>	Nicanor Fernández.....	Junta de Traslaloma.
17	3. <sup>a</sup>	Luciano Navarro.....	Ontoria del Pinar.	21	3. <sup>a</sup>	Aureliano Palomares.....	Espinosa de los Monteros.
<b>Zona de Sedano.</b>				22	3. <sup>a</sup>	Hilarión Ruiz.....	Medina de Pomar.
1	3. <sup>a</sup>	D. Saturnino Plantilla.....	Soncillo.	23	3. <sup>a</sup>	Francisco del Río.....	Idem.
2	3. <sup>a</sup>	Mateo Mazón.....	Idem.	24	3. <sup>a</sup>	José Vázquez.....	Trespaderne.
3	3. <sup>a</sup>	Carlos Martínez.....	Alfoz de Santa Gadea.	25	3. <sup>a</sup>	Eduardo Prado.....	Valle de Mena.
4	3. <sup>a</sup>	Julián Gallo.....	Escalada.	26	3. <sup>a</sup>	Florencio Villamor.....	Idem.
5	2. <sup>a</sup>	Manuel Gallo.....	Sedano.	27	3. <sup>a</sup>	Sabino Basail.....	Idem.
6	3. <sup>a</sup>	Antonio Gutiérrez.....	Alfoz de Brivia.	28	3. <sup>a</sup>	Joaquín Ruiz.....	Merindad de Valdeporres.
7	3. <sup>a</sup>	Laureano Gómez.....	Gallejones.	29	3. <sup>a</sup>	Manuel García.....	Valle de Mena.
8	3. <sup>a</sup>	Vicente Gómez.....	Sanyentes de la Lora.	30	3. <sup>a</sup>	Ramón Echevarría.....	Idem.
				31	3. <sup>a</sup>	Vidal del Río.....	Medina de Pomar.
				32	3. <sup>a</sup>	Jesús Rodríguez.....	Espinosa de los Monteros.

Burgos 3 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano,

P-400

**Comisión provincial de Burgos.**

Esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 26 de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la subasta del racionado que ha de suministrarse a los acogidos del Hospicio provincial, corrigiendo de la cárcel correccional de Audiencia y amas internas de la Casa provincial de Beneficencia, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre venidero, y con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

**Pliego de condiciones.**

- El suministro diario se divide:
  - Racionado de acogidos sanos del Hospicio provincial.
  - Idem de acogidos enfermos del mismo.
  - Idem de las amas de lactancia internas del mismo.
  - Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
  - Idem de los presos enfermos de idem.
- Para los acogidos sanos:
  - ALMUERZO**
    - 1.035 gramos de pan para cada diez individuos.
    - 700 idem de aceite para cada diez individuos.
    - 43 idem de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cateza de ajos para cada diez individuos.
  - COMIDA DEL MEDIODÍA**
    - 1.035 gramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.
    - 58 idem de carne de vaca por cada individuo.
    - 58 idem de garbanzos por cada idem.
    - 7 idem de tocino por cada idem.
    - 230 idem de patatas por cada idem.
    - Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebollas, 115 idem de sal y 43 idem de pimienta dulce para cada diez plazas.
    - En los seis meses de Abril á Septiembre, inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 de patatas.
  - CENA**
    - Todos los días 230 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona.
    - En los seis meses de Abril á Septiembre, inclusive, en vez de patatas será la cena de 58 gramos de alubias, 29 idem de arroz y 14 idem de tocino por persona.
    - Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite á la comida, 140 idem de cebollas, 150 idem de aceite, 14 idem de pimienta cascarrilla de primera, y 100 idem de sal á la cena para cada diez personas.
    - 3.<sup>a</sup> Para acogidos enfermos:
      - Ración entera para comida y cena.
      - 43 gramos de garbanzos por persona.
      - 29 idem de tocino por idem.
      - 345 idem de carne por idem.
      - 504 mililitros de vino por idem.
    - MEDIA RACIÓN PARA COMIDA Y CENA**
      - 29 gramos de garbanzos por persona.
      - 14 idem de tocino por idem.
      - 173 idem de carne por idem.
      - 252 mililitros de vino por idem.
      - 29 gramos de chocolate.
    - DIETA**
      - Para curados de enfermos:
        - 14 gramos de garbanzos por persona.
        - 7 idem de tocino por idem.
        - 83 idem de carne por idem.
        - 123 mililitros de vino por idem.

**DESAYUNO**

- 1.035 gramos de pan por cada diez individuos.
- 14 idem de aceite por persona.
- 43 idem de pimienta dulce.
- 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada diez personas.
- En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas los 460 gramos ó un huevo por persona.

**PAN**

- Ración de pan igual que á los acogidos sanos.
- Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 29 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente.
- Para su equivalencia servirán los precios siguientes:
  - El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.
  - Un pichón manso, á 1'50.
  - Un idem zorrito, á 0'90.
  - Un pollo, á 1'60.
  - 29 gramos de chocolate, á 0'11.
- Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.
- Diariamente entregará el contratista, para los enfermos, dos limones, 750 mililitros de vino Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna; y si se pidiera mayor cantidad, se entiende que se descontará de la ración.
- 4.<sup>a</sup> Para amas de lactancia internas:

**DESAYUNO**

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas los 460 gramos y 87 idem de pan por cada una.

**ALMUERZO**

- 116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada una:
  - 87 idem de pan para idem.
  - 14 idem de aceite para idem.
  - 126 mililitros de vino para idem.
  - 5 gramos de pimienta dulce.
  - 8 idem de sal y 6 idem de ajos para idem.

**COMIDA DEL MEDIODÍA**

- 29 gramos de pasta de sopa para cada una.
- 43 idem de garbanzos para idem.
- 174 idem de carne de vaca para idem.
- 173 idem de patatas ó verdura para idem.
- 29 idem de tocino para idem.
- 29 idem de chorizo para idem.
- 253 mililitros de vino para idem.
- 174 gramos de pan para idem.

**MERIENDA**

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas los 460 gramos y 58 idem de pan por cada una.

**CENA**

- 174 gramos de carne de vaca para cada una.
- 250 idem de patatas ó verdura para idem.
- 29 idem de aceite para idem.
- 252 mililitros de vino para idem.
- 173 gramos de pan, 5 idem de pimienta dulce, 8 de sal y 5 de ajos para idem.
- Cuando se le exija, entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.
- 5.<sup>a</sup> Para los presos sanos de la cárcel correccional:
  - Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

- 6.<sup>a</sup> Para los presos enfermos de la cárcel correccional:
  - Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.
- 7.<sup>a</sup> Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán de 47 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano, 1'15 la de enfermo y 1'50 por cada ración de ama de lactancia interna.
- 8.<sup>a</sup> El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquél, y el de las dietas, la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.
- 9.<sup>a</sup> Las especies que el conatratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia y que no hubiere servido para salazones.
- 10. El tocino será del país y deberá estar salado, al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.
- 11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá del peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.
- 12. Los garbanzos serán de buena coadura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.
- 13. Las alubias serán de buena coadura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.
- 14. El chocolate será puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de 1'75 pesetas los 460 gramos.
- 15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.
- 16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.
- 17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.
- 18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso, como máximo, de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.
- 19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

**Condiciones generales.**

- 1.<sup>a</sup> Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que haya de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.
- 2.<sup>a</sup> En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que, seguidamente, presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.
- 3.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de no admi-

tir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones de la contrata, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará un año y cuatro meses, ó sea desde 1.º de Octubre venidero á 30 de Septiembre de 1908, ambos inclusive. Al finalizar dicha contrata, se entenderá prorrogada hasta la adjudicación de otra nueva para el mismo servicio mediante subasta.

7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que se practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que por esta contrata les sean abonadas por la Caja provincial.

9.ª La subasta se celebrará en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, observándose las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo á lo preceptuado en el art. 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de señalamiento de la subasta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, designándose la hora de las nueve de la mañana á una de la tarde de los días hábiles para la presentación de pliegos en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo que determina el art. 12, párrafo último, de la referida Instrucción.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del racionado con destino á los acogidos del Hospicio provincial, amas internas del mismo y corrigendos de la cárcel correccional de Audiencia». En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personalidades, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Secretaría de la Diputación, y en libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de presentación presentados, haciéndose cargo en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija, ó el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo, en el que se hará constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego presentado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello undécimo, y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Séptima. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del art. 17 de la Instrucción anteriormente relacionada. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante en el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos; y hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Pre-

sidente manifestará que se va á proceder á la apertura de los pliegos; declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A seguida se procederá por el Sr. Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, suponiendo para ello el número de 600 el de acogidos y presos sanos, 2 el de las amas y 48 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva, entregará una copia fehaciente de la escritura en la Secretaría de la Diputación.

10. El contratista queda obligado á facilitar el precio de la unidad, cualesquiera que sea el número de raciones que exceda del promedio calculado en la regla anterior.

11. Todos los gastos del remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

12. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905 lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación.

13. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

**Modelo.**

D. ...., vecino de ...., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia del día .... de Agosto de 1907 (ó en la *GACETA DE MADRID* del día .... de .... de 1907), las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano, á .... (aquí la cantidad, en letra, sin enmiendas ni raspaduras).
- 2.º Ración de acogido y preso enfermo, á .... (en letra).
- 3.º Ración de ama de lactancia, á .... (en letra), arregladas al vigente sistema monetario.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 20 de Agosto de 1907.—El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Tena. S—94

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**

**ANUNCIO**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en consistorio de 29 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al servicio de alumbrado público ordinario é incandescente por gas en el interior y en el ensanche de esta capital, comprendiendo además las barriadas de Gracia, San Gervasio, Sans y San Andrés de Palomar, por el período de tres años forzosos y uno voluntario para el Ayuntamiento y forzoso para el contratista, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las once del mismo, en estas Casas Consistoriales, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal durante las horas de despacho, y por copia autorizada en Madrid, en la aludida Dirección, de las diez á las trece.

**Condiciones facultativas.**

**Comprensión del servicio.**

1.ª Con este pliego de condiciones se contrata el servicio de alumbrado público ordinario é incandescente por gas en los faroles establecidos en Barcelona y su ensanche, comprendidas las barriadas de Gracia, San Gervasio, Sans y San Andrés, y el que en conformidad á este pliego de condiciones se establezca después en las vías públicas y mercados en esta jurisdicción municipal, dentro del perímetro que comprenden las zonas ó barriadas expresadas.

*Fabricación y distribución del gas á cuenta y riesgo del concesionario, tanto destinado á alumbrado público como á los particulares.*

2.ª Siendo libre en España la industria del gas para el alumbrado, este pliego de condiciones no prejuzga ni modifica la tramitación para la instalación de fábricas de dicho fluido en el caso que deba construirse, ni tampoco la de tuberías que en todas ó en parte de las vías públicas debieran emplazarse.

El Ayuntamiento no contrae obligación alguna acerca la producción, distribución y escapes de gas ni en los cambios de precio de los materiales, lo cual será de cuenta, dirección y riesgo del concesionario, sin que por cualquiera de estas causas ni por otras en que no intervenga directamente el Municipio pueda reclamar indemnización de ninguna clase. El concesionario podrá suministrar gas á los particulares y explotar esta industria de la manera que tenga por conveniente, sujetándose siempre á las disposiciones vigentes y á las de esta contrata.

**Canalización general y canalización exclusiva para el alumbrado público.**

3.ª Para la instalación, reparación y modificación y cambio de tuberías y ramales, el contratista vendrá obligado á presentar demanda al Ayuntamiento, en conformidad al Reglamento vigente, y satisfacer iguales derechos de permiso que pagan los que hace tiempo suministran gas de alumbrado en esta ciudad. No se satisfarán derechos cuando las tuberías y ramales deban prestar exclusivamente servicio de alumbrado público. Dichas tuberías serán satisfechas por el Ayuntamiento, y terminado el contrato quedarán de propiedad del mismo.

**Traspaso del material de alumbrado público.**

4.ª El adjudicatario, á su cuenta, vendrá obligado á empalmar en sus tuberías dentro del término de seis meses, á partir del día que se firme la escritura, los ramales de todos los faroles que se hallan dentro de la demarcación expresada en el art. 1.º, á cuyo fin se pondrá de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial del Municipio, que notificará los trabajos á la Sociedad Eugenio Lebon y Compañía, ó á la Catalana de Alumbrado por gas, ó á las dos á la vez, para que corten los ramales y practiquen en sus tuberías las soldaduras necesarias para evitar escapes de gas, abriendo las zanjas necesarias para practicar esta operación, cuyas zanjas serán repuestas por el concesionario, el cual deberá admitir los faroles tal como se hallen hasta el momento de encargarse del servicio, satisfaciendo antes á la Sociedad Catalana de Alumbrado por gas, mediante peritación si es necesaria, los faroles, repisas, candelabros y ramales respectivos de su propiedad que existían en la barriada de San Andrés de Palomar al verificarse la agregación de dichas barriadas á esta capital y que continúen en servicio.

Para que no haya interrupción en el servicio de alumbrado público, el mismo día en que los ramales queden unidos á las tuberías generales del contratista deberán prestar servicio los faroles alimentados por dichos ramales. En el caso de que dentro del término de seis meses, á partir de la fecha de otorgación de la escritura, el contratista no hubiese empalmado todos los ramales de los faroles á sus tuberías, satisfará, en concepto de multa, una peseta por día y farol.

**Cambio de sistema de alumbrado ordinario por incandescente.**

5.ª El contratista vendrá obligado á modificar los faroles que alumbran por el sistema ordinario, colocándoles mechero incandescente, percibiendo por material y trabajo por cada farol veintidós pesetas cincuenta céntimos, que satisfará el Ayuntamiento. Esta transformación de sistema de alumbrado deberá llevarla á cabo inmediatamente el contratista sin interrumpir el servicio y á medida que lo disponga el Ayuntamiento, practicándose la modificación de los faroles exactamente iguales á los existentes en la zona de ensanche de esta ciudad.

**Aumento de material de alumbrado y precio de su conservación.**

6.ª El concesionario vendrá obligado á canalizar é instalar el material y prestar el servicio en los sitios que disponga el Ayuntamiento, siempre que sean en calles ya explanadas con la rasante que deban tener y que estén en comunicación inmediata con otras canalizadas. La situación de los candelabros, repisas y faroles y todas las condiciones del servicio de alumbrado vendrán á cargo del Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial, el cual vigilará todos los trabajos que practique el concesionario. Cuando el nuevo material que trate de establecerse sea de modelo distinto y de valor mayor á los existentes, el Ayuntamiento, además de lo consignado en el artículo 24 de las condiciones facultativas, satisfará anualmente al concesionario en concepto de exceso de conservación el diez por ciento de la diferencia entre ambos valores. No se procederá al empleo de materiales que deban ser satisfechos por el Ayuntamiento sin que antes sean examinados y admitidos por el Ingeniero Jefe de la Inspección Industrial. Si éste debiera desecharlos, pondrá las causas que lo motiven en conocimiento del Ayuntamiento, y si el concesionario, dentro del plazo de quince días, no presenta nuevo material que sea admitido, el Ayuntamiento podrá adquirirlo directamente de las casas constructoras, quedando de cuenta del concesionario la diferencia entre el coste y el precio consignado en las tarifas unidas á este pliego de condiciones, á menos que el primero traspase el veinticinco por ciento del precio del segundo, en cuyo caso deberá ser modificado en conformidad á lo que previene el siguiente artículo.

**Precio del material para el alumbrado público.**

7.ª El importe de los candelabros, repisas, faroles y ramales y los jornales para su instalación serán de cuenta del Ayuntamiento. Dicho valor viene consignado en las tarifas que se acompañan, las cuales quedan admitidas por el concesionario, que deberá cobrar los trabajos y materiales en conformidad á las mismas. Si debieran aprobarse facturas, en las cuales constaran materiales no consignados en las expresadas tarifas y que acerca del precio de los mismos no se pongan de acuerdo el concesionario y el Ingeniero Industrial, se nombrarán peritos, uno por parte, y el tercero por éstos, y en el caso que á los tres días no se hayan puesto de acuerdo, lo nombrarán las partes. El precio que resulte se continuará en las tarifas, las cuales regirán hasta el final de este contrato, á menos que ambas partes de común acuerdo convengan modificarlas, y cada una podrá exigirlo siempre respecto del valor que su variación llegue al veinticinco por ciento. El contratista vendrá obligado á colocar el material que, procedente del alumbrado, le entregue el Ayuntamiento.

**Pintar el material de candelabros y faroles pertenecientes al alumbrado público.**

8.ª Durante el segundo año de este contrato deberán pintarse todos los candelabros, repisas y faroles que alumbran por el sistema ordinario, y también los de sistema incandescente que no lo hubiesen sido al cambiarse de sistema de alumbrado. Se empezará por limpiar la superficie del material que esté oxidado, se le dará después una mano de minio al aceite de linaza bien preparado, y luego el color que se haya convenido. Podrá prescindirse de la capa de minio siempre que en ello convenga el Ingeniero Industrial, y sólo en los casos que se reconozca claramente que el material la había recibido antes y que ésta no haya sido destruida. Por incumplimiento de lo prevenido en este artículo satisfará el concesionario al Ayuntamiento una peseta mensual por farol que no se haya pintado dentro del plazo que se consigna.

**Trabajos que pueden perjudicar el material de alumbrado de las vías públicas.**

9.ª Cuando se proceda á algún trabajo que perjudique ó pueda perjudicar al material de alumbrado público, como es la poda de árboles y otros, el Ingeniero Industrial dispondrá las medidas necesarias para que dichos perjuicios y faltas en el servicio sean los menores posibles.

**Averías en el material de alumbrado público.**

10. Las averías producidas en el material de alumbrado público que no lo sean por el personal del concesionario ó por culpa del mismo serán satisfechas por el Municipio si el

contratista de conocimiento de ellas dentro de las veinticuatro horas a la Comandancia municipal y a la Inspección industrial, para que inmediatamente puedan tomarse todos los datos y formarse cargo de las expresadas averías. No se procederá a su arreglo, excepto el impedir los escapes de gas, hasta que el Ingeniero industrial lo disponga, el cual dará cuenta de ello a la Alcaldía, manifestando todos los antecedentes que le sean conocidos y el importe de aquéllas.

#### Desaparición del material de alumbrado público.

11. Cuando por robo u otras causas que sean consideradas de fuerza mayor desaparezca parte del material de alumbrado propio del Municipio situado en las vías públicas, el concesionario deberá dar inmediatamente parte de lo sucedido a la Comandancia de la Guardia municipal y a la Inspección industrial. En este caso, el Ingeniero dispondrá la reposición y dará cuenta inmediatamente a la Alcaldía, incluyendo el importe que deberá ser satisfecho por el Ayuntamiento.

#### Traslado del material de alumbrado público.

12. El contratista vendrá obligado a trasladar los candelabros, repisas y faroles pertenecientes al alumbrado público, siempre que se lo ordene el Ayuntamiento, el cual satisfará su importe en conformidad a la tarifa que acompaña este pliego de condiciones.

*Numeración de los faroles y señales para distinguir los que deben apagarse antes del amanecer.—Inscripciones en los mismos.*

13. Todos los faroles pertenecientes al alumbrado público estarán numerados y señalados de una manera bien visible los que deben ser apagados antes del amanecer, para distinguirlos de los que han de prestar servicio durante toda la noche; no se cambiará la numeración ni las señales sin orden expresa del Ingeniero industrial. Los gastos que esto ocasionen serán de cuenta del contratista, y en el caso de incumplimiento, después de haberle dado aviso, satisfará veinticinco céntimos de peseta por día y farol que no reúna las expresadas condiciones.

No podrá ponerse inscripción ni otra señal alguna en los faroles sin que sea para algún servicio público, y aun en este caso, deberá preceder acuerdo del Ayuntamiento. Los gastos que esto ocasionen serán a cuenta del mismo.

*Encender, apagar, limpiar, conservación y renovación del material de alumbrado.*

14. El trabajo de encender, apagar, limpiar, conservación y renovación de todo el material de alumbrado público propio del Municipio y parte de la barriada de San Andrés de Palomar que debe pertenecer al contratista, conforme expresa el art. 4.º de estas condiciones, será, mediante el pago que consigna el art. 24 de las condiciones facultativas, a cuenta del concesionario, a menos que los desperfectos sean producidos por fuerza mayor. Todo el material deberá ser bien conservado hasta el día que termine este contrato, reservándose el Ayuntamiento el derecho de hacer peritar el importe que resulta de falta de cumplimiento, cuya cantidad, en su caso, se rebajará del depósito, el cual no será devuelto hasta que el Ayuntamiento haya admitido el material de su propiedad.

*Apagar faroles antes de la madrugada.—Su duración mínima. Cuadro horario especial.*

15. El número máximo de faroles que el Ayuntamiento podrá disponer sean apagados desde las doce en adelante, será el quinto de los que se hallen en las vías públicas que vengan a cargo del concesionario, sin contar los de los Mercados ni de los demás servicios municipales que sean considerados como de alumbrado público y rija para ellos este pliego de condiciones; el servicio de los Mercados se practicará en conformidad a un cuadro horario especial.

La operación de encender y apagar los faroles situados en las vías públicas durará, respectivamente, treinta y veinte minutos, y se contará la duración de alumbrado desde quince minutos después que haya empezado la operación de encender, hasta diez minutos después que se practique la de apagar. Esta duración será la del horario aprobado o que en lo sucesivo apruebe el Ayuntamiento, con la condición de que para ello se tendrá en cuenta que la duración mínima anual de un farol que presta servicio durante toda la noche debe ser de tres mil novecientos cuarenta y dos horas y de dos mil cuarenta y siete los que se apaguen a media noche o antes del amanecer. El cuadro horario para el servicio de alumbrado de los Mercados deberá cumplir la condición de que la duración mínima anual de horas será respectivamente de mil doscientos veintiséis y cuatro mil ciento veinticuatro para los faroles que se apagan antes de media noche y los que se extinguen a la madrugada. La duración de encender y apagar será la misma del alumbrado público, y el cuadro horario corresponderá a la media. El Ayuntamiento podrá disponer que se apaguen antes de media noche las nueve décimas partes del total de los faroles de los Mercados.

*Disminución del número de faroles en el cambio de sistema de alumbrado.—Modo de aprovechar las mejoras que se descubran en el alumbrado.*

16. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de disponer queden fuera de servicio la mitad de los faroles existentes en las vías en que se establezca el alumbrado por el sistema de incandescencia.

17. El que resulte adjudicatario de común acuerdo con el Ayuntamiento, podrá adoptar las mejoras que en esta clase de alumbrado introduzca la ciencia y la práctica; los gastos que esto ocasione correrán a cargo del concesionario, y los beneficios que resulten en el alumbrado público se repartirán por mitad entre aquél y el Ayuntamiento. Si el contratista se negara a adoptar las mejoras que el Ayuntamiento considere ventajosas, y para ello debiera modificarse o sustituirse sólo material de alumbrado propio del Municipio, el concesionario, a cuenta del Ayuntamiento, vendrá obligado a practicar cuanto disponga dicha Corporación, la cual hará suyos los beneficios en metálico o en servicio que resultaren de la modificación.

#### Condiciones que debe reunir el gas.

18. El gas estará bien depurado para que sea incoloro en la combustión, de llama blanca y brillante, sin producir humo cuando se quema en buenas condiciones, sin que los productos de la combustión sean insalubres ni peligrosos. No deberá empañar el papel de filtro empapado de una disolución de acetato neutro de plomo expuesto a la corriente del fluido durante quince minutos a la presión de tres milímetros de agua.

La presión mínima en cualquier punto de las tuberías durante las horas comprendidas en los cuadros horarios será de quince milímetros de agua, y la intensidad del gas podrá ser la que convenga al concesionario, mientras no traspase el límite de gastarse en un mechero Bengel de cuarenta agujeros con cestilla y sin como más de ciento cinco litros de gas por hora para producir la intensidad de una lámpara Cárcel ordinaria que consume en una hora cuarenta y dos gramos de aceite de oliva filtrado y puro. A fin de evitar reclamaciones, el concesionario proporcionará a la Inspección industrial

el mechero Bengel, con el cual deberán practicarse las operaciones.

La potencia calorífica de un metro cúbico de gas a la presión de setenta y seis centímetros de mercurio y temperatura de quince grados centígrados, medida con el calorímetro Junkers, teniendo en cuenta el calor debido al agua condensada, deberá ser por lo menos de cuatro mil quinientas calorías (kilogramo grado).

*Determinación de la intensidad, calidad y presión del gas y penas en caso de incumplimiento.*

19. En la Inspección industrial se comprobará diariamente la intensidad, calidad, presión y potencia luminica del gas que sirva para el alumbrado público. Estas experiencias se practicarán durante las horas comprendidas en los cuadros horarios aprobados por el Municipio. En el caso de que al gas le faltara alguna de las condiciones consignadas en este contrato, el Ingeniero Jefe de la Inspección industrial lo comunicará inmediatamente a la Alcaldía, la cual impondrá al concesionario el pago diario, mientras dure la infracción, de cincuenta pesetas, si la presión es menor de quince milímetros de agua en cualquier punto de las tuberías; cincuenta pesetas también, si el gas colora el papel empapado en acetato neutro de plomo, y cien pesetas, si la potencia calorífica del gas es menor de la que antes se expresa o no tenga la intensidad consignada.

#### Consumo e intensidad de las luces del alumbrado público.

20. El consumo de las luces ordinarias será de ciento doce litros hora, y se cambiarán los mecheros de las mismas siempre que así lo disponga el Ayuntamiento, que satisfará su importe. Respecto al sistema de alumbrado incandescente, el concesionario elegirá el mechero y manguito que crea convenientes, mientras éste dé una luz blanca, de una intensidad mínima de cuatro lámparas Cárcel, con el consumo de ochenta litros hora, el que se colocará en los faroles del interior ó casco antiguo de Barcelona y barriadas, y la mínima de cinco lámparas Cárcel, consumiendo cien litros hora, los que se colocarán en la zona de ensanche de Barcelona y barriadas; sin embargo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de que ambos mecheros se apliquen, en ciertos casos, en faroles del interior y del ensanche indistintamente, y también que se adopten mecheros incandescentes de consumo mayor de cien litros, satisfaciendo en todos casos el valor del fluido consumido y de la conservación correspondiente.

*Modo de medir la intensidad de las luces del alumbrado público.*

21. La intensidad de las luces se medirá en línea horizontal en el fotómetro, sujetando los mecheros a la misma presión a que funcionaban en los faroles. Cuando haya alguna luz que a simple vista pueda apreciarse que su intensidad no llega a la convenida, la Inspección industrial dará parte de esta falta al concesionario ó a sus delegados, y si a la noche siguiente continúa en el mismo estado, el concesionario satisfará veinticinco céntimos de peseta por noche y luz hasta que se haya procedido a su arreglo. El contratista deberá también satisfacer diariamente la cantidad de veinticinco céntimos de peseta, más el importe del alumbrado y servicio del mismo de una noche, por farol que deje de prestar servicio en cualquier momento de las horas comprendidas en los cuadros horarios aprobados por el Municipio. Si en una misma noche las luces que hayan dejado de prestar servicio vuelven a encenderse, y el que practique esta operación da conocimiento de ello al guardia municipal de punto, el concesionario satisfará solamente veinticinco céntimos de peseta por cada noche y farol.

*Faltas en el servicio; manera de comprobarlas y penas en caso de incumplimiento.*

22. Para determinar si los mecheros de alumbrado público reúnen las condiciones estipuladas, el Ingeniero Jefe de la Inspección industrial, previo aviso al concesionario, el cual deberá proporcionar el personal y material necesario, sin que esto excluya el que el Ingeniero aplique el material que considere más conveniente, podrá practicar durante las horas comprendidas en los cuadros horarios las experiencias que considere convenientes a fin de probar si hay faltas en el servicio. El concesionario tendrá derecho de asistir ó mandar un representante para que presencie las experiencias que practique ó disponga el Ingeniero industrial del Municipio.

Los ensayos practicados podrán tener dos objetos: uno, comprobar la falta de intensidad de uno ó algunos mecheros, y el otro, la falta general de intensidad en el alumbrado. Para el primer caso, el Ingeniero del Municipio elegirá los faroles en los que deberá sustituirse el mechero, y aquél, a la misma presión, será comprobado en el fotómetro. Para el segundo, el contratista vendrá obligado a elegir diez y seis mecheros y ocho el Ingeniero industrial; esta elección podrá recaer en todos los del alumbrado público, mientras funcionen sin defecto ni obstrucción visible y que se aproximen por lo menos al término medio del alumbrado general. La intensidad media obtenida de los mecheros ensayados se considerará que es la del alumbrado general. En el primer caso, el concesionario satisfará dos pesetas cincuenta céntimos por cada mechero que no dé la intensidad estipulada; en el segundo satisfará el doble valor correspondiente a la diferencia de intensidad.

#### Dejar faroles fuera de servicio.

23. El Ayuntamiento tendrá derecho a dejar fuera de servicio hasta el tres por ciento del número de faroles situados en las vías públicas, sin que esto pueda servir para los fines que permite el art. 25 de las condiciones facultativas, y también podrá disponer que dichos faroles presten servicio temporal, aunque sea por una sola noche, avisando con veinticuatro horas de anticipación al concesionario, y satisfará los gastos que éste ocasione.

*Importe de la conservación del material del alumbrado público.*

24. El Ayuntamiento, mientras dure el servicio, satisfará mensualmente al concesionario, en concepto de encender, apagar, conservación, reparación y renovación de candelabros, faroles, repisas, mecheros, ramales, manguitos y demás material de alumbrado público perteneciente al Ayuntamiento, una peseta por cada farol de sección cuadrada, una peseta y cinco céntimos por cada farol de sección hexagonal, y una peseta con veinte céntimos por cada farol de forma cónica, cuando el alumbrado es ordinario; en el caso de que éste sea incandescente, se satisfarán por cada farol, sea cual fuere su sección, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales. Por el material que esté fuera de servicio, de cualquiera forma que sea, se satisfarán cincuenta céntimos de peseta por mes y farol.

*Separación de los ramales de la tubería en el caso de cambiar de contratista.*

25. Terminado el presente contrato, si no debe continuar el servicio, vendrá éste obligado a separar los ramales de sus tuberías en la forma que dispondrá el Ayuntamiento, abriendo la porción de zanja necesaria para llevar a cabo este trabajo; dicha zanja será repuesta por el Ayuntamiento

ó por el nuevo contratista salvando el derecho de propiedad del contratista de parte del material de alumbrado público de la barriada de San Andrés de Palomar.

#### Adopción del sistema de alumbrado donde no lo haya.

26. En los sitios donde no haya establecido el servicio de alumbrado público por gas, el Ayuntamiento tendrá derecho a adoptar el sistema de alumbrado que considere conveniente.

*Modo de prestar el servicio en el caso que no pueda verificarse por medio del gas.*

27. Siempre que por corto periodo de tiempo el contratista dejara de prestar el servicio de alumbrado por gas de alguna ó de todas las vías públicas de esta capital, vendrá obligado a sustituirlos por otros medios que considere convenientes, mientras éstos no perjudiquen al vecindario, dando por lo menos la misma cantidad de luz en todos los sitios, pues si no fuera así, quedará sujeto a las penas que se fijan en este pliego de condiciones por las faltas en el servicio; pero el Ayuntamiento podrá dispensarlas y satisfacer al concesionario el importe proporcional a la cantidad de luz que haya dado, cuando las causas que hubiesen ocasionado el percance las considere independientes de la voluntad del concesionario; pero éste perderá el depósito, que quedará a favor de la Caja municipal, y el Ayuntamiento podrá rescindir este contrato si el concesionario deja de prestar el servicio total durante tres días seguidos sin causa motivada que sea considerada como fuerza mayor.

#### Servicio extraordinario de alumbrado en alguna vía pública.

28. Cuando por una causa cualquiera, y por corto periodo de tiempo, el Ayuntamiento necesite en alguna vía pública ó parte de ella una gran cantidad de luz producida por medio del gas, y este servicio no quiera prestarlo el concesionario al mismo precio que el del alumbrado público, el Ayuntamiento podrá escoger los medios y tratar con quien convenga para llevar a cabo el expresado servicio. Si el alumbrado no fuere por medio del gas, podrá resolver inmediatamente lo que estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

#### Cambio de sistema de alumbrado en alguna vía pública.

29. El Ayuntamiento podrá cambiar de sistema de alumbrado de una vía ó parte de ella por otro que no sea de gas, mientras dentro del plazo de tres meses resulte un consumo general igual al que había antes de la modificación. El Ayuntamiento podrá también alterar el número de luces mientras no disminuya la intensidad total.

*Condiciones para el caso de reforma ó desaparición de alguna vía.*

30. Cuando se lleve a cabo la reforma interior de esta ciudad, ó que por otras causas deba desaparecer alguna vía ó parte de ella, el concesionario vendrá obligado a retirar el material de alumbrado propio del Municipio y a entregarlo a dicha Corporación, la cual satisfará el importe del arranque y transporte de dicho material, sin que el concesionario pueda reclamar indemnización alguna por la disminución de consumo debida a los faroles que se hubiesen retirado por las causas indicadas.

#### Alumbrado de las dependencias municipales.

31. El alumbrado de las dependencias municipales que se practique por medio de contador de volumen no forma parte del público, y por lo tanto no queda sujeto a este pliego de condiciones. El Ayuntamiento lo practicará por quien y de la manera que tenga por conveniente, atendiendo sólo a las disposiciones generales.

#### Delegados de la Inspección industrial.

32. Para los efectos de este contrato, el concesionario no podrá recusar al facultativo delegado del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial si tiene nombramiento del Ayuntamiento y el título de Ingeniero industrial.

#### Condiciones económicas.

##### Celebración de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará simultáneamente en la Dirección general de Administración en Madrid, y en esta ciudad en el local, día y hora que previamente y en el plazo que señala el art. 5.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se fijarán en los anuncios que, en conformidad a dicha disposición, se publiquen.

##### Tipo de subasta.

2.ª El tipo de subasta será de ciento setenta y cinco milésimas de peseta por metro cúbico de gas que reúna las condiciones que antes se indican.

##### Depósito provisional.

3.ª Para tomar parte en la subasta es menester que el licitador haya depositado cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y una pesetas cincuenta y cinco céntimos a que asciende el cinco por ciento del importe anual del servicio de alumbrado público por gas a que se refiere este pliego de condiciones.

##### Conformidad de los licitadores con el pliego de condiciones.

4.ª Los licitadores, al presentar su proposición, se entenderá manifiestan hallarse perfectamente conformes, tanto en la parte facultativa como económica, con este pliego de condiciones y de la situación y estado del material del alumbrado público por gas de esta ciudad que pertenece al Ayuntamiento, consistente en algunas tuberías, ramales, faroles, candelabros, repisas, etc., etc., y el que en la barriada de San Andrés pertenece a la Sociedad Catalana de Alumbrado por gas.

##### Entrega de proposiciones.

5.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello correspondiente, se presentarán desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, de las diez a las trece, en la Dirección general de Administración, y en el Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá leer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho. En todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de alumbrado público por gas de Barcelona.»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Celebración de la subasta.

6.ª En el día y hora señalados para la subasta, y constituida la Mesa, el Presidente, después de los trámites que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción, procederá a la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, declarando rechazadas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo adjunto, siempre que las deficiencias puedan, a su entender, producir dudas acerca la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

Adjudicación provisional.

7.ª Terminada la lectura de los pliegos presentados, se adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Proposiciones iguales.

8.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Exhibición de la cédula personal y devolución de las proposiciones desechadas en conformidad con sus presentadores.

9.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hayan sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Reclamaciones contra la adjudicación provisional y remate definitivo.

10. Transcurrido el plazo de cinco días, a partir del de la celebración de la subasta, y resuelto lo procedente acerca de las reclamaciones que en su caso se presentaren, el Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y acordar la devolución de todos los resguardos de depósito, conservando tan sólo el correspondiente al rematante, pudiendo cualquier licitador que se creyese perjudicado apelar de la adjudicación definitiva, conforme previene el art. 32 de la referida Instrucción.

Fianza definitiva.

11. El licitador a quien quede definitivamente adjudicada la subasta dentro de los diez días siguientes al que se le comunique la adjudicación, acudirá a completar el depósito hasta el diez por ciento del importe del servicio de alumbrado durante un año, al tipo que le haya sido adjudicado.

Otorgación de escritura.

12. Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura ante el Notario del Municipio, siendo de cuenta del contratista los gastos de dicha escritura, los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario autorizante, los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Si el rematante no prestare la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenasen los requisitos precisos para ello dentro de los plazos y prórrogas que fija la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, conforme previene el art. 24 de la citada Instrucción.

Cesión del contrato.

13. El que resulte adjudicatario podrá ceder ó traspasar sus derechos sobre la totalidad del servicio de alumbrado a que se refiere este pliego de condiciones ó sobre parte del mismo; pero siempre de modo que en una barriada sea una sola entidad la que tenga a su cargo dicho servicio, y siendo, en el primer caso, preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y en el segundo, que sean indivisibles para la Corporación municipal las obligaciones y derechos que del contrato se derivan, de modo que sólo se reconozca personalidad al rematante para cuanto se refiere a los efectos del mismo.

Presentación y pago de las facturas.

14. El contratista podrá presentar las facturas por triplicado en el mes siguiente de prestados los servicios a que las mismas se refieren, y el Ayuntamiento, con el conforme del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial, satisfará su importe, con los descuentos que fijen las prescripciones vigentes, dentro de dos meses siguientes al de la presentación, abonándose en su caso intereses, en conformidad al art. 39 de la Instrucción antes referida, y rebajándose de dichas facturas las cantidades que el concesionario deba satisfacer en concepto de multas y otros por falta en el servicio.

En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del art. 39 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, así como lo preceptuado en los párrafos 5.º y siguientes del art. 33, referente a ordenación de pagos y suspensión del servicio.

Duración y prórroga del contrato.

15. La duración de este contrato será de tres años, que se contarán desde seis meses después del día en que se firme la escritura. Si antes de seis meses de expirar este plazo de tres años el Ayuntamiento no avisa al contratista dándole por terminado, se entenderá que el concesionario, a partir después de los tres años, vendrá obligado a seguir durante un año más prestando el servicio bajo las mismas condiciones. Finido este último año, el concesionario viene obligado asimismo a seguir prestando en iguales condiciones el servicio hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 23 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, al objeto de contratar nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle el Municipio para obtener la excepción reglamentaria.

Devolución de la fianza definitiva.

16. Terminado definitivamente el contrato, y aceptado por el Ayuntamiento el material consistente en faroles, cables, delabros, repisas, cañerías, etc., se devolverá al contratista la fianza definitiva, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de la Inspección industrial, respecto a haberse prestado el servicio en conformidad a este pliego de condiciones.

Bastanteo de poderes.

17. Quedan designados para el bastanteo de poderes, en esta ciudad, el Letrado D. Luis Serrahima y Camín, y en Madrid, el Letrado D. Juan Rosell y Rubert.

Sujeción en caso de detención.

18. El contratista renunciará a todo derecho que pueda asistirle respecto a invocar a su favor toda ley especial, pues

quedará sujeto a los Tribunales de justicia de esta capital, conforme previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Disposiciones.

19. Las partes contratantes, además del cumplimiento de las condiciones facultativas y económicas de este pliego de condiciones, deberán sujetarse a lo preceptuado en el Real decreto é Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales repetida, en cuanto no se oponga a este pliego de condiciones.

Barcelona 8 de Mayo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Conrado Sintas y Orfila.

PRESUPUESTO UNITARIO

Número mínimo anual de horas que deben prestar servicio los faroles:

En las vías públicas.

De toda la noche ..... 3.942 horas.  
De media noche..... 2.047 --

En los Mercados.

Hasta el amanecer..... 4.121 horas.  
Hasta media noche..... 1.236 --

Encender, apagar, renovación, conservación y cambio de manguitos de un farol completo durante un mes:

Alumbrado ordinario.

Sección cuadrada..... 1 peseta.  
Idem exagonal ..... 1'05 --  
Idem circular ..... 1'20 --  
Por los faroles de sistema incandescente, indistintamente, sea cual fuere su sección ..... 2'45 --

CONSUMO DE GAS

Un mechero ordinario ..... 112 litros hora.

Interior.

Un mechero incandescente de intensidad mínima 4 cárcel. 80 litros hora.

Ensanche.

Un mechero incandescente de intensidad mínima 5 cárcel. 100 litros hora.

Precio del gas, 0'175 pesetas el metro cúbico.

Precio anual del fluido

De media noche.

Un mechero ordinario, consumo 112 litros. 40'121 pesetas.  
Un idem incandescente de cuatro lámparas. 28'658 --  
Un idem id. de cinco lámparas..... 35'823 --

De toda la noche.

Un mechero ordinario, consumo 112 litros. 77'263 pesetas.  
Un idem incandescente de cuatro lámparas. 58'188 --  
Un idem id. de cinco lámparas..... 68'985 --

Mercados, toda la noche.

Un mechero ordinario, consumo 112 litros. 80'830 pesetas.  
Un idem incandescente de cuatro lámparas. 57'733 --  
Un idem id. de cinco lámparas..... 52'170 --

Mercados, antes de media noche.

Un mechero ordinario, consumo 112 litros. 24'030 pesetas.  
Un idem incandescente de cuatro lámparas. 17'164 --  
Un idem id. de cinco lámparas..... 21'455 --

PRESUPUESTO ANUAL

Faroles existentes en Barcelona y ensanche, junto con las barriadas de Gracia, San Gervasio, Sans y San Andrés:

Vías públicas.

8.812 de toda la noche..... Ordinarios..... 804  
Incandescentes..... 8.008  
2.203 de media noche..... Ordinarios..... 201  
Incandescentes..... 2.002

Mercados.

Hasta la madrugada..... 78  
Antes de media noche..... 311

Vías públicas.

Ordinario..... Toda la noche..... 71.767.613 pesetas.  
Media noche ..... 10.476.321 --  
De 100 litros... Toda la noche..... 403.378.500 --  
Media noche..... 66.853.575 --  
Incandescencia } Toda la noche..... 312.293.904 --  
de 80 litros... } Media noche ..... 56.722.665 --

Mercados.

Incandescencia } Hasta madrugada. 7.922.463 --  
de 100 litros... } Antes media noche 15.815.905 --

TOTAL..... 975.230.944 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., que reúne las condiciones exigidas por la ley para contratar servicios públicos, bien enterado del pliego de condiciones aprobado por ese Excmo. Ayuntamiento para el suministro de alumbrado público ordinario é incandescente por gas de Barcelona y su ensanche, comprendiendo además las barriadas de Gracia, San Gervasio, Sans y San Andrés, en conformidad al mismo se obliga a suministrar el gas y prestar el servicio de alumbrado público por ..... (en letra) milésimas de peseta el metro cúbico de gas.

(Fecha y firma del preponente.)

Barcelona 31 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Sanllehy.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—943

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la sección quinta de Quintas de esta capital a instancia del mozo Cándido Tortosa Peruso para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Cándido Tortosa Santamaría, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia, a los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y

particulares del referido Cándido Tortosa Santamaría, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Marzo del año 1894.

Valencia 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborda.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura alta, color rubio, cara afeitada, sin ninguna seña particular; vestía blusa de color azul, pantalón de hilo, color claro, alpargatas y gorra oscura.

M—971

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital de esta capital, a instancia del mozo Manuel Genís Maestro, para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su padre Manuel Genís Taléns, se ha acordado hacerlo público en el Boletín oficial de esta provincia a los efectos prescritos en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido Manuel Genís Taléns, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo fué en el mes de Febrero de 1892.

Señas que se citan.

Edad treinta y ocho años, estatura alta, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba cerrada, usando sólo bigote, color rubio; vestía traje de lana color oscuro y botas negras, lo mismo que la gorra.

Valencia 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, José Maestre Laborda. M—972

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FERROL

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción del Ferrol.

Por la presente llama a Bernardo Manuel Moreno Vilarriño para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la condena que se le impuso en causa sobre hurto de frutas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: hijo de Manuel y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, carretero, natural de la Capela, en el partido de Puentevedume, vecino de esta ciudad, con instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras, ojos azules claros, nariz aguileña, boca pequeña, bigote negro, sin cicatriz alguna visible; viste chaqueta y chaleco de paño color castaño oscuro, pantalón de paza castaño, usa boina y botinas negras.

Dada en el Ferrol a 6 de Julio de 1907.—Benigno Sánchez. De orden de S. S., José de la Torre. JO—7077

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Ferrol.

Por la presente llama a Manuel Ares Díaz, natural de San Juan de Casares, partido de Ortigueira, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la condena que se le impuso en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de ese partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es de cuarenta y un años, casado, carpintero, sabe leer y escribir, de estatura regular, color de la cara bueno, ojos castaños, pelo y cejas negras, bigote rubio oscuro, barba afeitada, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz sobre la ceja derecha; vestía pantalón de tela claro con listas negras, chaqueta de paño gris, chaleco de paño oscuro, camiseta de franela color rosa con listas blancas, y usaba botinas y sombrero color castaño; el Manuel Ares era vecino de Ferrol.

Dada en Ferrol a 8 de Julio de 1907.—Benigno Sánchez.— De orden de S. S., José de la Torre. JO—7078

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Ferrol.

Por la presente llama a Juan Manuel Pereira Picos para que dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de sufrir la condena que se le impuso en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: es hijo de José y Carmen, de veintidós años, soltero, labrador, es de estatura baja, color bueno, pelo, cejas y ojos castaño oscuro, nariz y boca regulares, sin barba y sin cicatriz alguna visible; vestía chaqueta y chaleco de paño color azul marino y pantalón de paño color castaño; es natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Pedroso, en el Ayuntamiento de Narón, y en la actualidad en ignorado paradero.

Dada en Ferrol a 8 de Julio de 1907.—Benigno Sánchez.— De orden de S. S., José de la Torre. JO—7079

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cami Puig, de treinta y seis de edad, hijo de Miguel y Magdalena, soltero, contrabandista, natural de Serós, provincia de Lérida, de estatura un metro 775 milímetros, corpulento, de rostro moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca grande, faltándole un incisivo en la mandíbula superior y tiene roto otro en la inferior, ignorándose su actual paradero, para que

dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para una diligencia acordada en causa que se sigue contra dicho Camí sobre robo; apercibiéndole, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y de pararle los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del repetido Antonio Camí Puig, y conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Fuertes 8 de Julio de 1907.—Ramón Carrera y Fernández. Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. JO—7080

## FUENTESAÚCO

D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que instruyo sumario por hurto de una petra, propia de D. Antonio García González, vecino de Castrillo de la Guareña, ocurrido en la noche del día 19 de Junio último, en cuya causa he acordado encargar, como lo hago por este medio, la busca de la caballería cuyas señas se dirán á continuación, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallara, si no acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial, procedan por los medios legales á la busca acordada y conducción en su caso de la caballería y personas que la tengan en su poder á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Fuertes 12 de Julio de 1907.—José Luis Gargollo.—P. I., Eloy García.

## Señas de la caballería.

Pelo tordo un poco claro, de tres años de edad, de seis cuartas y media de alzada, paticalzona, cola larga y no ha sido herrada nunca. JO—7081

## GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 105, rollo 301 de 1907, por robo, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro Cerviá, hijo de Manuel, representa tener veintitres años, ignorando su demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, el cual es de estatura alta, carnes regulares, moreno, afeitado, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 9 de Julio de 1907.—Carlos de G. de Puelles.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—7082

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 106, rollo 302 de 1907, por robo frustrado, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandro Cerviá, de veintiséis años, jornalero, natural de la Mota, desconociéndose su demás filiación y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 10 de Julio de 1907.—Carlos de G. Puelles.—Joaquín Argote. JO—7083

D. Carlos de García Puelles, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Llorca Linares y Jerónimo Llorca Linares, de veintisiete y diez y siete años de edad, respectivamente, que tuvieron su último domicilio en Fossa, hoy de ignorado paradero, como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presenten á este Juzgado para ser conducidos á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, que ha acordado su prisión en méritos de la causa que se les sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción de los mismos á la cárcel de este partido, á mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona á 12 de Julio de 1907.—Carlos de G. Puelles.—Por su mandado, Francisco Villanueva. JO—7084

## GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Silván Martínez, de treinta y un años de edad, hijo de Celestino y de María, casado con Catalina García, natural de Fonfría del Peso, partido de Ponferrada, provincia de León, vecino de Veriñá, en Gijón, y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de no declarar su rebeldía; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Gijón 12 de Julio de 1907.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—7085

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Juan Guijo Riafrecha, de treinta y un años de edad, hijo de Raimundo y de Concepción, natural de Bienvenida, vecino de Sevilla, de estado casado, de profesión viajante y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Juan Guijo Riafrecha, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 11 de Julio de 1907.—José Martín Barrios.—Eduardo Ballesteros. JO—7088

## LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del Escribano que refrenda pende carta orden de la Superioridad, emanada del rollo de la causa número 107, instruida en este Juzgado sobre lesiones contra Antonio Miguel Planellas, en la que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades procedan al llamamiento, busca y captura del sujeto que se ha dicho, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en las cárceles del partido de Gerona y á disposición de dicha Superioridad.

Y para que se persone en la sala audiencia de la aludida Superioridad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria el llamamiento, busca y captura de dicho Antonio Miguel Planellas, hijo de Francisco y de Manuela, de veintiséis años de edad, natural y vecino de San Felú de Guixols, labrador y con instrucción.

Dada en La Bisbal á 10 de Julio de 1907.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Licenciado Eusebio Planells. JO—7089

## LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de vender billetes del Banco de España falsos Lorenzo Martín Pérez, de unos cincuenta años, de estado soltero, vecino de Madrid, en la calle de San Cosme, número 5, tercero derecha, que se dedica á la compraventa de antigüedades, y que, según datos, hace quince días estaba en Alicante, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 12 de Julio de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandado de S. S., por ausencia del compañero Sr. Cámara, Antonio Manjón Magaña. JO—7090

## LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Eulogio Vila Fernández, de treinta y seis años de edad, hijo de D. Eulogio y Doña Gertrudis, casado, empleado, natural de Cádiz y vecino de Jaén, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en el sumario que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 11 de Julio de 1907.—Julio Díaz Sala. JO—7091

## LORA DEL RÍO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita á Diego Moreno Gómez, José Moreno y Moreno, José González Gómez y Manuel González, vecinos de Córdoba, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones á los dos primeros; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar, siendo extensivo dicho término para que dentro del mismo ejerciten las acciones de que se crean asistidos los dos primeros, como perjudicados en dicha causa.

Dado en Lora del Río á 12 de Julio de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—7092

## LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á Joaquín López Martínez, de veintisiete años, soltero, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de Moya, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar careo en causa que instruyo por lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 10 de Julio de 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, Francisco F. Roshe. JO—7093

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Martínez Cano, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Lorca, habitante en la Diputación de la Culebrina, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado en busca de trabajo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Pedro Fernández Sánchez por allanamiento de la morada de Antonio Gómez Ruzafa; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 12 de Julio de 1907.—Cándido Peláez Vera. El Escribano, José Gileno. JO—7094

## LUCENA

D. Antonio Bellver de Oña, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen y hagan practicar diligencias para la busca y captura de dos sujetos cuyas señas se anotan á continuación, que en la calle Alhama, de esta población, y entre las veintiuna y veintidós horas del día de ayer, acometieron á D. José Chacón y Valdecañas, Marqués de Campo de Aras, sustrayéndole una cartera de piel de Rusia ó imitación, que contenía dos cédulas personales y otros papeles, y además billetes del Banco de España de 100, 50 y de 25 pesetas, por valor de 500 próximamente, de los cuales uno de 100 pesetas y otro de 50 pertenecen á las últimas emisiones, procediendo también á la busca y ocupación de la expresada cartera con su contenido, deteniéndolo en su caso, y á mi disposición, á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo sobre expresado hecho.

Dado en Lucena á 13 de Julio de 1907.—Antonio Bellver. El actuario, Pedro Romero.

## Señas de los sujetos.

Ambos de unos treinta años, de estatura regular, vestidos con traje oscuro, uno de los cuales usaba bigote negro extendido, moreno, cara alargada, ojos de mirada descajada y grandes, sombrero negro de ala ancha, armado éste de una faja de pequeñas dimensiones, y el otro de una pistola. JO—7095

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández de la Cruz, de veinticinco años de edad, hijo de Baltasar y de María, soltero, cesante, natural de Navafria (Segovia), con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión decretada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 13 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—7096

## MADRID—CENTRO

D. Ramiro Cores López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Cipriano Vidal Martínez, hijo de Baldomero y Magdalena, de veinte años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, que vivió Paloma, 27, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 10 de Julio de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—7098

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Victoriano Sánchez Egido, que le causaron la muerte, se cita á José Peñal y á Marcelino Morales Gil, que en 12 de Febrero del presente año eran carreros de la fábrica La Cerámica Madrileña, establecida en la calle de Méndez Álvaro, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incursores en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlos á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Luján.—El Escribano, P. S., José María Tébar. JO—7099

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Quesada Lavernia, de cuarenta y seis años, hijo de José y de María Ana, soltero, natural de Jaén, pintor, vecino de esta Corte, que vive en la calle de Valencia, 17, y cuyo paradero se ignora por haberse ausentado á Galicia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarme y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad con fecha 14 de Junio último decretando su prisión en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Julio de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. JO—7100

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Plácido Domínguez Pérez por estafa, se cita a las personas que conozcan ó puedan facilitar algún dato respecto al domicilio ó actual paradero de Víctor N., de diez y siete á diez y ocho años, estatura regular, grueso, cara redonda, buen color, que viste traje negro de pana, alpargatas ídem y camisa de rana encarnada y pintas blancas, y el que trabó varios días con el denunciante, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez, Pedro Armenteros de Ovanos.—Licenciado Juan Infante. JO—7101

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Antonio Alvarez Molero, se cita á dicho sujeto natural de Madrid, soltero, pintor de coches, de diez y ocho años, que dijo habitar en la calle de Santa Engracia, 30, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa y para que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Martínez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—7102

D. José Martínez y Marín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Abelardo Saavedra Toro, de cuarenta y cuatro años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Villamarín (Cádiz), viudo, jornalero, y que habitó en la calle del Aguila, núm. 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa por sedición; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—7103

D. José Martínez Marín, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo González Rodríguez, de veintidos años, hijo de Fernando y de Rafaela, natural y vecino de esta Corte, soltero, sastre, que habitó en la calle de la Cabeza, núm. 13, entresuelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color del rostro pálido, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Julio de 1907.—José Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—7104

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan González Aguilar, vecino que fué de Benaoján, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Juan González Aguilar, poniéndolo, si fuera habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Julio de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Manuel Rando y Diaz. JO—7105

## MANCHA REAL

El Sr. D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha, dictada en la causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerías, ha acordado se cite en forma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Ramírez, que se dice ser vecino de Pegalajar, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca hecha dicha inserción, comparezca en este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta población, al extremo de recibirle declaración en indicado sumario.

Mancha Real 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Ignacio Mir. JO—7106

## MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interesa de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía judicial la práctica de diligencias para la busca y ocupación de 62 cabezas de ganado lanar, 41 de ellas todas blancas, finas, de distintos tamaños y señales, y las 21 restantes todas esquiladas, á excepción de

un carnero grande y una oveja; la mayoría están señaladas de la oreja izquierda con hendido y golpe por detrás; cuyos animales fueron sustraídos en término de Alcalá de los Gazules á D. Antonio Trova Salas y D. Francisco Lozano Candón la noche del 2 al 3 del actual, y habidos, sean puestos á mi disposición, con sus tenedores, caso de no ser su adquisición legal.

Medina Sidonia 9 de Julio de 1907.—Rufino Quintana.—José González. JO—7107

## MÉRIDA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo Laura Martín, cuya vecindad, actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo en su contra por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes; pues así lo he acordado en expresada causa.

Dada en Mérida á 12 de Julio de 1907.—Luis M. Regife.—El Escribano, Isidoro Vicente. JO—7108

## MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Armando Batié Dreifus, natural de Alsacia (Alemania), hijo de Clemente y de Celestina, viajante, vecino de Shehestand, y cuyos actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Miranda de Ebro 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Javier Muceta y Albani.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—7109

En virtud del presente se cita y llama á D. Peiro Ovejero Pastor, vecino que fué de Palencia y luego de Madrid, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, á partir del siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle una notificación y requerimiento en causa seguida contra Cesáreo García Almaraz por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Miranda de Ebro á 12 de Julio de 1907.—V.º B.º—El Juez interino de instrucción, Javier Muceta y Albani.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—7110

## MOGUER

D. Enrique Flores Molín, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido por usar de licencia el propietario. Por la presente requisitoria se llama al procesado en causa por hurto Rafael de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Córdoba, de cincuenta á cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que inmediatamente se presente en las cárceles de este partido en clase de preso provisional, decretada por la Superioridad por auto de 4 del corriente mes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se ponga en la cárcel de este partido, á mi disposición, para su conducción á la cárcel de Huelva, á disposición de aquel superior Tribunal.

Dada en Moguer á 11 de Julio de 1907.—E. Flores Molín.—El Secretario, Santiago Abaitúa. JO—7111

## MOTRIL

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, al procesado en causa sobre lesiones á María Castillo García, Rafael Armada Gómez, hijo de Rafael y Gertrudis, de veintinueve años, casado con Rosalía Gómez, natural y vecino de Saldaña, labrador; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial dispongan ó procedan á la busca, captura y prisión del expresado procesado Rafael Armada Gómez, remitiéndolo, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición, por estar acordada su prisión en la expresada causa.

Dada en Motril á 11 de Julio de 1907.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Mena. JO—7112

## PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los gitanos llamados Francisco y Juan, alias Canela, vecinos de Cáceres, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta requisitoria comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en el sumario que se instruye contra Ramón Garrido Hernández por hurto de objetos y comestibles y de tres caballerías menores de la dehesa de Santi Espiritu, término municipal de Malpartida, la noche del 26 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo indicado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Plasencia á 12 de Julio de 1907.—Julio L. de Pando.—Da su orden, David Domínguez. JO—7113

## POLA DE LABIANA

D. Ramón García del Valle, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Manuel Fernández García, de treinta y seis años de edad, casado con Esperanza Argüelles Prieto, minero, hijo de Francisco y Teresa, natural de La Horria, parroquia de Arenas, en el partido y concejo de Siero, y vecino de Veneros, en el de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de indagarle en la causa que se le instruye por el delito de muerte violenta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuere habido y presentado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, de ser habido, en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Pola de Labiana á 8 de Julio de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—7114

## POTES

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza al procesado Santos Alvarez González, soltero, de veintidos años, labrador, natural y domiciliado en Lurizeo, hijo de Benito y Raimunda, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros próximamente, bien constituido, cara redonda, color triguño, barba poca, nariz regular, ojos y pelo castaños, sin ninguna seña particular; viste pantalón de mahón azul, camisa de algodón blanco, blusa larga de percal negra, usa boina negra, calza borceguis de cuero, ausente de ignorado paradero, sabiéndose que al ausentarse de este partido se dirigió á la Rioja, y se cree se halla dirigido á Ultramar, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que se le sigue por allanamiento de morada en la casa de Vicenta Alvarez, del citado pueblo de Lurizeo; apercibido de que si no comparece en el término señalado, que empezará á correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Santander*, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de expresado procesado Santos Alvarez González, poniéndole á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Potes á 10 de Julio de 1907.—Sebastián Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. JO—7115

D. Sebastián Gómez Hernández, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Emilio Gómez Alonso, natural y vecino de Tresabuela, casado, labrador, de treinta y un años, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, al objeto de ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que se le siguió por lesiones, y en la que fué condenado á dos meses de arresto mayor, habiéndole sido aplicado la Real gracia de indulto de 23 de Octubre de 1906, en cuya virtud queda extinguida la pena principal; apercibido que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á 11 de Julio de 1907.—Sebastián Gómez.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. JO—7116

## QUINTANAR DE LA ORDEN

En virtud de providencia dictada con esta fecha ante mí por el Sr. D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 26 del año actual por hurto de unas maletas, verificado en el tren núm. 21 el día 23 de Mayo último, próximo á la estación de Quero, se cita á uno de los dueños de dichas maletas, llamado William Hermón Beers, de veintiséis años de edad, soltero, Arquitecto, natural de París, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Quintanar de la Orden 13 de Julio de 1907.—El Escribano sustituto, Jacinto Lodo. JO—7117

## SABADELL

D. José Prendes-Pando y Diaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario números 29 y 1.997 de 1907 sobre estafa, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, se llama al procesado José Piñol Inglés, de cuarenta y dos años de edad, casado, arriero, natural de Soleras (Lérida), vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarsele el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial la busca y captura del expresado José Piñol Inglés, y su conducción á la prisión celular de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sabadell á 11 de Julio de 1907.—José Prendes-Pando.—José Ruiz. JO—7118

## SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 574 del año 1906 por el delito de hurto de caballerías, se cita á Nicolás Suárez Villaverde, vecino que fué de esta ciudad, habitando en la estación, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7119

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Capacete Valero, de treinta y un años de edad, hijo de Andrés y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de ídem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 498 del año de 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la

busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 10 de Julio de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7120

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 249 del año 1907 por el delito de hurto de una caballería á Manuel Pérez Oliva, cuyo hecho ocurrió el 8 del actual en la estación férrea de esta ciudad, se cita al autor ó autores de dicho hurto, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten de este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 10 de Julio de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

#### Señas de la caballería.

Un mulo blanco, capón, de diez á doce años, un metro 43 centímetros de alzada, raza española, con una marca en la nalga izquierda, y en la derecha el de la Compañía de Seguros con las iniciales J. A. JO—7121

#### SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de D. Juan Arana y Altuna y su esposa Doña Tomasa Díaz de Garayo, promovidos por D. José Arana y Díaz de Garayo, representado por el Procurador D. Modesto de Aramburu, se saca á pública subasta por término de veinte días, y por el precio de sesenta y cinco mil pesetas, la finca Parqueco-echea, con sus pertenencias, radicada en la villa de Irún, y cuya descripción es la siguiente:

Casa nombrada Parqueco-echea, situada en el paraje llamado Parque, término municipal de la villa de Irún, finca rústica; la casa se compone de planta baja, piso principal, desván y tejado, conteniendo una extensión superficial de ciento quince metros y cincuenta decímetros cuadrados, y confina por el Norte y Sur con terrenos de su pertenencia, por el Este con camino carretil público, y por el Oeste con otro edificio destinado á fábrica, el cual ocupa un área de setenta y seis metros y veinte centímetros cuadrados; se compone de planta baja, principal, desván y tejado, y confina por Norte con dichos pertenencias, por el Sur con la huerta, por el Este con la casa habitación y por el Oeste con los indicados pertenencias.

Un cobertizo destinado á untería, consta de planta baja y cubierta de teja; ocupa un área superficial de veintiocho metros y veinticuatro centímetros cuadrados, enclavado en dichos pertenencias, y sesenta y cuatro áreas y noventa y ocho centímetros de terreno destinado á huerta con árboles frutales, y de otra parte de terreno labrante, cerrado todo de pared.

Todo lo expresado constituye una sola finca, que fué formada en terreno labrante de sesenta y siete áreas y diez y ocho centímetros, y confinante por el Oriente con tierras de Doña Polonia Aguirreaga, hoy de sus herederos; por el Norte con la huerta de la casa de la provincia, adquirida por Don Ramón de Olazábal; por el Sur con tierra de los herederos de D. Juan José Arracaeta y de la casería Olaqueta, y por el Poniente con tierra de los herederos de D. Juan José Olazábal.

Dicha finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio ciento veintiocho vuelto del tomo ciento cincuenta y seis, libro veintiocho del Ayuntamiento de la villa de Irún, finca número cuatrocientos noventa y dos triplicado, inscripción undécima.

La subasta de la referida finca se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene á los licitadores que deseen tomar parte en la misma que no se admitirán posturas que no cubran el precio de sesenta y cinco mil pesetas antes indicado, y que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, cuando menos, del referido precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián á 16 de Agosto de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. X—2031

#### TUDELA

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ejecutivo de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Tudela, á 5 de Agosto de 1907, vistos por el Sr. D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia de este partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, entre partes, como demandante, D. Mariano Sáinz Pérez de Laborda, en propio nombre y en concepto de esposo y legítimo representante de Doña Josefa Castillo y Franca, mayores de edad, propietarios, vecinos de Tudela, representados por el Procurador D. Braulio Díaz y defendidos por el Doctor D. Gregorio Iribas; y como demandados, Doña Rosario Oliver y Bea, viuda de D. José Beltrán y Sanz, mayor de edad, propietaria, vecina de Buñuel, y contra los herederos y sucesores de dicho D. José Beltrán, cuyo paradero se ignora, todos ellos en rebeldía, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses; y

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Doña Rosario Oliver Bea, viuda de D. José Beltrán Sanz, y contra los herederos y sucesores de este último, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe efectivo pago al ejecutante D. Mariano Sáinz Pérez de Laborda, en propio nombre y en concepto de esposo y legítimo representante de Doña Josefa Castillo Franca, de la cantidad principal de cinco mil pesetas, intereses vencidos y no satisfechos, á razón de seis por ciento anual, y costas causadas y que se causaren.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—José Tellería.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, de que doy fe.—Ante mí, Antolín Apastegui.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, cuyo paradero se ignora, se expide el presente en Tudela á 8 de Agosto de 1907.—José Tellería.—Ante mí, P. D., Antolín Apastegui. X—2032

#### Jurisdicción de Guerra.

#### MELILLA

D. José Marina y Vega, General de División y Gobernador militar de Melilla y plazas menores de Africa, y en su nom-

bre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, D. José de Celis Hernández, Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta de este Cuerpo Sebastián Sepúlveda Martínez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Sebastián Sepúlveda Martínez, hijo de José Antonio y de Josefa, natural de Mangoso, provincia de Albacete, de edad veintitres años, su estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 567 milímetros, fué afiliado como quinto por el cupo de Cartagena para el reemplazo de 1905, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 30, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente, haga su presentación para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración, y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que diere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el mio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía urbana, practiquen activas diligencias para la busca y captura, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Melilla á 5 de Julio de 1907.—José de Celis. JG—3187

D. Arcadio Paz López, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Melilla, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración para su destino á Cuerpo se sigue al recluta de estas tropas, procedente de la Caja de Almería, Luis García Gázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis García Gázquez, natural de Orán (Francia), vecindado en Almería (España), hijo de Diego y de Carlota, de estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, para que en el plazo de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 7 de Julio de 1907.—Arcadio Paz. JG—3145

D. Victoriano Villén Torró, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Morales Rodríguez, destinado á este Cuerpo, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Morales Rodríguez, hijo de Andrés y de Leonor, natural de La Unión, provincia de Murcia, soltero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 9 de Julio de 1907.—Victoriano Villén. JG—3143

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena al confinado Leonardo López Merino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Leonardo López Merino, natural de Villato de los Montes, partido judicial de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, hijo de Alvaro y de Agapita, de estado casado, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio herrero, sabe leer y escribir y sus señas personales son las que siguen: estatura un metro 660 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color moreno, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, se presente en esta plaza, de donde se ha fugado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido, con la correspondiente seguridad, al establecimiento de que se ha fugado y á mi disposición.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1907.—Antonio Herrera. Por su mandato, Trinidad García. JG—3141

D. Antonio Herrera del Alamo, Comandante, Juez permanente del Gobierno militar de Melilla é instructor de la causa seguida por quebrantamiento de condena al confinado Juan Andrés Tejedor.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Juan Andrés Tejedor, natural de Puente Pradas, partido judicial de Fuenteserrero, provincia de Zamora, hijo de Blas y de Bernarda, de estado viudo, de treinta y ocho años de edad, de oficio escribiente, y con las señas personales siguientes: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, boca regular, barba poblada, color bueno, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en el presidio de esta plaza, de donde se ha fugado.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido, con la correspondiente seguridad, al establecimiento designado y á mi disposición.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1907.—Antonio Herrera.—Por su mandato, Trinidad García. JG—3142

D. Ceferino Villalón Dombriz, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Alfonso Ventura Querol por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Alfonso Ventura Querol, natural de San Hilario, provincia de Barcelona, hijo de José y de Josefa, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de oficio carretero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada y aire marcial, cuyo individuo se encuentra en uso de licencia ilimitada desde el 9 de Mayo de 1906, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santiago, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación á filas; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, con las seguridades convenientes.

Dada en Melilla á 10 de Julio de 1907.—Ceferino Villalón. JG—3144

D. Federico Julio Ceballos, Comandante del 2.º batallón del regimiento Infantería de Africa, núm. 68, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el recluta José Bernal Gil por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Bernal Gil, recluta de la Caja de Utrera, natural de Coín, provincia de Málaga, hijo de Lázaro y Luisa, soltero, de veintidós años, siete meses y veintitres días, de oficio jornalero, nació en 22 de Noviembre de 1884, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 14 de Julio de 1907.—Federico J. Ceballos. JG—3188

#### PAMPLONA

D. José Nougues y Sáez de Santa María, Capitán de la Comandancia de Artillería de Pamplona, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Ciriaco Echarri Portillo, perteneciente á esta Comandancia, procedente de la Caja de Tafalla, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Ciriaco Echarri Portillo, natural de Oteira, de esta provincia, hijo de Toribio y de Valentina, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 595 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupan las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, en la Ciudadela de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado en cuestión y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Pamplona 12 de Julio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, José Nougues. JG—3190

D. Enrique Periquet Martina, Capitán de Infantería, Juez instructor de la causa que se instruye contra el obrero de segunda de la Brigada Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor Agustín Martínez Gómez por el delito de hurto y falta grave de primera deserción.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido obrero Agustín Martínez Gómez para que en el término de treinta días, contados desde el en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza y á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en esta plaza, á mi disposición, en calidad de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Pamplona á 16 de Julio de 1907.—Enrique Periquet. JG—3189

#### SALAMANCA

D. Daniel Cáceres y Ponce de León, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por su falta de incorporación contra el recluta del mismo Jesús Fernández Criado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Santa Colomba (León), vecindado en idem, Capitania general de la séptima región, hijo de Narciso y Ana, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca, á mi disposición, en esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento, para responder al expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en la zona de Astorga, no incorporado á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Salamanca 8 de Julio de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Daniel Cáceres. JG—3147

## SAN ILDEFONSO

D. Alejandro Delgado Gerardo, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este regimiento Salustiano Sánchez Casaseca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Demetrio Sánchez y Balbina Casaseca, natural de Castrillo de la Guareña (Zamora) y vecindado en el Cuartel, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco (Zamora), para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento en este Real Sitio; advirtiéndole que de no comparecer en el expresado plazo de treinta días será castigado con arreglo al Código de Justicia Militar.

Dada en San Ildefonso a 14 de Julio de 1907.—Alejandro Delgado Gerardo. JG—3167

## SAN SEBASTIAN

D. Emilio Juan López, primer Teniente del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Santander, destinado a este regimiento, Facundo Terán García, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Piélagos, provincia de Santander, hijo de José y de Concepción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Facundo Terán García, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 6 de Mayo de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Juan. JG—3149

D. Enrique de los Santos Díaz, primer Teniente, Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, número 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la Caja de Bilbao, núm. 86, Carmelo Pérez Espinosa, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Carmelo Pérez Espinosa, hijo de Julián y de Antonina, natural de Ansejo, Juzgado de primera instancia de Calaborra, provincia de Logroño, vecindado en Sestao, Juzgado de instrucción de Valmaseda, provincia de Vizcaya, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carmelo Pérez Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel alto de San Telmo, de esta ciudad, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Logroño.

Dada en San Sebastián a 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique de los Santos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López. JG—3168

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Luis Vayá Chilibrea, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al recluta León Dorta López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta León Dorta López, natural de Tacoronte, provincia de Canarias, hijo de Blas y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 723 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería de Almeida, de dicha Comandancia, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Coronel, primer Jefe de la ya citada Comandancia, se le sigue con motivo de haber faltado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta León Dorta López, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 3 de Julio de 1907.—Luis Vayá. JG—3169

D. Luis Vayá Chilibrea, primer Teniente de las tropas de Artillería de la Comandancia de Tenerife y Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta destinado nominalmente a dicha Comandancia Miguel de Vera Hernández por haber faltado a la última concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Miguel de Vera Hernández, natural de Toco-ronte, en esta provincia, hijo de Isidoro y de Angela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel de Vera Hernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 4 de Julio de 1907.—Luis Vayá. JG—3170

D. Santiago López-Bayo Baccuer, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta del mismo Cuerpo Domingo Gómez del Rosario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Domingo Gómez del Rosario, soldado del regimiento Infantería de Tenerife, núm. 64, natural de la Victoria, hijo de Felipe Gómez y de Tomasa del Rosario, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 593 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción militar para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le conduzcan a este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel de San Carlos, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 10 de Julio de 1907.—Santiago López-Bayo. JG—3202

## SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado a dicho regimiento Joaquín Fariña Fariña por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Santo Tomás de Caldas, vecindado en Caldas de Reyes (Pontevedra), Capitania general de Galicia, hijo de Benito y de Juana, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuándolo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 3 de Julio de 1907.—José Garriga. JG—3121

D. Salvador Lissarraque Mofezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Angel Briones Castromán por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villagarcía, provincia de Pontevedra, hijo de José y Dolores, y cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Briones Castromán, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago a 3 de Julio de 1907.—Salvador Lissarraque. JG—3122

D. Claudio Gómez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jesús Cristóbal Varela por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Manuel y Teresa, natural de Padrón, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, de veintidós años de edad, jornalero, de estado soltero y de estatura un metro 562 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; manifestándole que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y captura del citado recluta, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo ordenado en diligencia de esta día.

Dada en Santiago a 8 de Julio de 1907.—Claudio Gómez. JG—3150

D. Julián de Castro Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de este expediente, que por falta a concentración se le sigue al recluta Ramón Pardo Souto.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ramón Pardo Souto, hijo de Ramón y Josefa, natural de Sargantanas, Ayuntamiento de Moraña, provincia de Pontevedra, de oficio cantero, edad veintidós años, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuando será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de

ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza y lo pongan a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 10 de Julio de 1907.—Julián de Castro Pérez. JG—3203

## SANTOÑA

D. Ricardo Macarrón Pindo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado a este Cuerpo Enrique Alba Núñez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Enrique Alba Núñez, hijo de Severiano y Joaquina, natural de Sampayo, Ayuntamiento de Petín, vecindado en Sampayo, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, oficio labrador, estado soltero y sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del referido individuo y lo remitan, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña a 10 de Julio de 1907.—Ricardo Macarrón. JG—3151

## SEVILLA

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento en situación de reserva activa, Manuel Cabrera Bueno, por no haber pasado la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Cabrera Bueno, del reemplazo de 1898, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Lanjarón (Granada), soltero, de veintisiete años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 582 milímetros, pelo castaño, cejas pobladas, ojos melados, nariz chata, barba regular, boca grande, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en esta día.

Dada en Sevilla a 4 de Julio de 1907.—Dionisio Hernández. JG—3124

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se sigue contra el cabo de este regimiento, en situación de reserva activa, Francisco Corrales Gálvez, por haber faltado a la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Francisco Corrales Gálvez, del reemplazo de 1905, hijo de José y de María, natural de Gilena (Sevilla), soltero, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 607 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la cabeza, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Sevilla a 4 de Julio de 1907.—Dionisio Hernández. JG—3125

D. Manuel Gutiérrez Sánchez, Comandante de Caballería y Juez permanente de la Capitania general de la segunda región.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano José Barrera Fuentes, alias Chicharrón, natural de Paradas, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de María, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, se presente en este Juzgado, calle de Mariana de Pineda, núm. 14, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra él y veinte más instruyo por el delito de insulto a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conducirá a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Sevilla a 5 de Julio de 1907.—Manuel Gutiérrez. JG—3152

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Francisco Rodríguez Esturillo, por no haber pasado la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Rodríguez Esturillo, del reemplazo de 1898, hijo de Vicente y de Isabel, natural de Lanjarón (Granada), soltero, de veintisiete años de edad, de oficio del campo, cuyas señas perso-

nales son las siguientes: estatura un metro 640 milímetros, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz aguileña, barba regular, boca grande, color claro, frente grande, aire bueno, producción idem, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla a 6 de Julio de 1907.—Dionisio Hernández. JG—3126

D. Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento, en situación de reserva activa, Juan Ayas Rodríguez, por no haber pasado la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Juan Ayas Rodríguez, del reemplazo de 1899, hijo de Juan y de María, natural de Iznalloz (Granada), de veintisiete años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 637 milímetros, sin más señas personales ni particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de que fuera habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla a 6 de Julio de 1907.—Dionisio Hernández. JG—3153

TUY

D. Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Orense, número 108, Francisco Lorenzo Varela, por faltar a la concentración ordenada en 1.º de Marzo de 1907.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Diego y de Camila, natural de Carballeira, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nogueira, concejo de Orense, provincia de ídem, Capitán general de Galicia, de veinticinco años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Tuy, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Tuy a 13 de Julio de 1907.—El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Juan Martín. JG—3154

VALENCIA

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Miguel Martínez Asensio.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Martínez Asensio, hijo de Pedro y María Soledad, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales no se saben, para que dentro de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3204

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Antonio Puch Aguilar.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Puch Aguilar, hijo de Antonio y de María, de oficio jornalero, de edad de veintitrés años, estado soltero, y señas personales no se saben, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3205

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Emilio Castillo Manzanares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Emilio Castillo Manzanares, hijo de Francisco y de Dolores, de oficio barbero, de veinticinco años de edad, estado soltero, y

señas personales no se saben, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del citado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3206

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Manuel Barberán Armengod.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Barberán Armengod, hijo de Angel y de Pabla, de veinticuatro años de edad, estado soltero, oficio jornalero, y señas personales no se saben, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3207

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo contra el recluta Aquilino López Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Aquilino López Fernández, hijo de Francisco y de Antonia, de oficio mulero, de edad de veintidós años, estado soltero, y señas personales no se saben, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3208

D. Francisco de Jádenes Lozano, Capitán, Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del procedimiento seguido contra el recluta Pedro García García por falta a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro García García, hijo de Andrés y de Catalina, de oficio jornalero, de edad de veinticuatro años, estado soltero, y señas personales no se saben, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del mencionado regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en Valencia, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Valencia a 11 de Julio de 1907.—Francisco de Jádenes. JG—3209

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Faustino López Ablanado, natural de Lugo, hijo de José y de Brígida, nació en 27 de Agosto de 1885, vecindado en Llanera, Juzgado de primera instancia de Oviedo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le sigue por haber faltado a concentración; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego a las Autoridades, civiles y militares, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dada en Valladolid a 6 de Julio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3127

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Angel Martínez Corona, natural de Monasterio de Vega, provincia de Valladolid, hijo de Victoriano y de Lorenza, que nació el 6 de Mayo de 1885, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por faltar a concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dada en Valladolid a 9 de Julio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3171

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel Carrasco Prieto, natural de Lobos, provincia de Orense, hijo de Rafael y de María, que nació el 5 de Abril de 1884, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por haber faltado a concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de

aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dada en Valladolid a 10 de Julio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3172

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Manuel García Delgado, natural de Calvelo, provincia de Orense, hijo de Perfecto y de Avelina, que nació el 18 de Julio de 1882, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que contra él resultan en procedimiento que se le instruye por haber faltado a concentración; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de aquél, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito, de esta plaza.

Dada en Valladolid a 10 de Julio de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3173

D. Narciso Rodríguez Pascual, primer Teniente del 6.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Monteseirín y Blanco por falta a concentración para su destino a Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta José Monteseirín y Blanco, soltero, de veintidós años de edad, natural de Villarpedre, provincia de Oviedo, de oficio labrador, estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 12 de Julio de 1907.—Narciso Rodríguez. JG—3155

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Lugo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 3.150, de pesetas nominales 3.000, en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta sucursal el día 1.º de Agosto de 1903 a favor de D. Antonio Abelairas Sánchez y D. Manuel Abelairas Sánchez, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez a fin de que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Lugo 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, Claudio Rodríguez. X—1975

Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.

En virtud de lo ordenado en los estatutos de la Sociedad, este Consejo convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará en 10 de Septiembre en el domicilio social, Argumosa, 23, a las cuatro de la tarde, para tratar de los asuntos siguientes:

Resolver sobre proposiciones que el Consejo expondrá para atender a necesidades de gran urgencia.

Determinar lo que proceda respecto a gastos de administración de época anterior que se reclaman.

Madrid 22 de Agosto de 1907.—El Presidente, Miguel Sagra. X—2029

Compañía del Ferrocarril de Salamanca a la frontera de Portugal.

Balance al 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	97.315.281'46
Subvención del Gobierno español.....	453.542'89
Almacenes generales.....	385.125'03
Acciones depositadas en garantía.....	190.000
Deudores diversos.....	218.292'71
Caja.....	24.296'55
	<hr/>
	98.613.538'64
	<hr/>
PASIVO	
Capital:	
Acciones.....	20.000.000
Subvención del Gobierno español (cobrada).....	10.758.406'37
	<hr/>
	30.758.406'37
Compañía de los Diques de Porto y Caminos de Hierro Peninsulares.....	67.386.333'77
Cuentas a pagar.....	14.313'18
Acreedores diversos.....	243.147'59
Consejo de Administración.....	190.000
Cuenta general de explotación.....	24.287'73
	<hr/>
	98.613.538'64

El Inspector general de la Contabilidad, Cándido Emilio Cabral.—V.º B.º—El Administrador delegado, José Augusto Correa de Barros. X—2030

BOLEA DE MADRID
Cotización oficial del día 23 de Agosto de 1907
comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CANTIDAD AL CORRIENTE, Día 21, Día 22. Includes entries for Bonds perpetua al 4%, Bonds al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas mensuales esperadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Agosto de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, TEMPERATURAS (Máxima, Mínima, del barómetro), VIENTO (Velocidad, Dirección), HUMEDAD, etc. Includes data for various times of day and summary statistics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 22 de Agosto de 1907.

Large meteorological data table for various Spanish cities and foreign locations, including columns for Station Name, Temperature, Wind, Humidity, and other weather parameters.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

COMPILACIÓN GENERAL JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE LA GACETA DE MADRID

LEY ELECTORAL

Como ya hemos anunciado, con el nombre de Teoría y Práctica Electoral se está terminando el libro de D. José Lon y Albareda, Jefe de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación...

Se admiten pedidos. Su precio es el de 5 pesetas en rústica.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último...

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Restituto, mártir.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, 7